

## **Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.**

---

**De:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Enviado el:** martes, 4 de agosto de 2020 11:43 a. m.  
**Para:** Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.  
**Asunto:** RV: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA- PODER- PODER DE SUSTITUCIÓN- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO-PROCESO: 2019-00434  
**Datos adjuntos:** ABRIL J46 2019-434 EXCEPCIÓN PREVIA.pdf; 2019-00434-ID-624981-PODER- CONTESTACIÓN-ANEXOS.pdf; 2019-00434-ID-624981-PODER DE SUSTITUCIÓN.pdf; 2019-00434-ID-624981-PODER-ANEXOS.pdf  
**Marca de seguimiento:** Seguimiento  
**Estado de marca:** Marcado

JU

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente, MEGM

**Grupo de Correspondencia**  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN

---

**De:** JIMÉNEZ, CALDERÓN & RAMOS <notificacionesjcr@gmail.com>  
**Enviado:** martes, 28 de julio de 2020 2:00 p. m.  
**Para:** notificacionesbogota@giraldobogados.com.co <notificacionesbogota@giraldobogados.com.co>; Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; David Morales <davif92@gmail.com>  
**Asunto:** CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA- PODER- PODER DE SUSTITUCIÓN- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO- PROCESO: 2019-00434

**JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C- SECCIÓN SEGUNDA**  
E. S. D

**Asunto: ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA- PODER- PODER DE SUSTITUCIÓN- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.**

**Radicado: 11001334204620190043400**  
**Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**Demandante: RONDAN PARRADO FLOR ALBA**  
**Demandado: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO Y OTROS**

**Remito:**

1. Escrito de contestación de la demanda- Excepción Previa- Expediente Administrativo.
2. Poder de Otorgado por la Secretaría de Educación de Bogotá y Anexos.
3. Poder de Sustitución.

--

Cordialmente

**JIMÉNEZ, CALDERÓN & RAMOS ABOGADOS S.A.S**

Teléfonos: 3017728625- 3112337767

Calle 73 No. 10 - 10 Of. 304

[notificacionesjcr@gmail.com](mailto:notificacionesjcr@gmail.com)

[www.jycabogados.com.co](http://www.jycabogados.com.co)



Señor  
Juez 46 Administrativo de Bogotá  
E.S.D.

**RADICADO NO.:** 11001334204620190043400  
**DEMANDANTE:** RONDAN PARRADO FLOR ALBA -  
C.C. 39.728.854  
**DEMANDADA:** NACIÓN – MINISTERIO DE  
EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE  
BOGOTÁ

**ASUNTO:** Contestación de la Demanda

Señor Juez:

DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.455.012 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 307.316 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en calidad de apoderado de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, estando dentro del término legal, presento contestación de la demanda en los siguientes términos:

### **PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones y condenas de la demanda por carecer de fundamentos de hecho y de derecho en ese sentido:

### **DECLARACIONES**

A la **PRIMERA**, **SEGUNDA** y **TERCERA** me opongo toda vez que la Secretaría de Educación del Distrito no tiene competencia para reconocer y pagar la sanción moratoria toda vez que no es una prestación social y por lo tanto corresponde a un trámite ante la fiduciaria La Previsora en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

### **CONDENAS**

**PRIMERA:** Me opongo toda vez que la Secretaría de Educación del Distrito únicamente tramita las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Y es la fiduciaria La Previsora en calidad de vocera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la encargada de pagar de las prestaciones sociales, teniendo en cuenta que la Secretaría de Educación del Distrito realizó todas las gestiones descritas en el Decreto 2381 de 2005.

**SEGUNDA:** Me opongo a esta condena toda vez que la Secretaría de Educación del Distrito no administra recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del

Magisterio, en ese sentido corresponde a la fiduciaria La Previsora en calidad de vocera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio realizar los pagos relacionados con las prestaciones sociales.

**TERCERA:** Me opongo a esta condena porque la entidad encargada de la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es la fiduciaria La Previsora y actúa en calidad de vocera del Fondo. En ese sentido, está probado que la Secretaría de Educación del Distrito realizó todas las gestiones establecidas en el Decreto 2831 de 2005.

**CUARTA:** Me opongo a la eventual condena en costas procesales y agencias en derecho invocado por la demandante y solicito se absuelva a la entidad que represento, de todos y cada uno de los cargos mencionados. Pido se condene en costas al demandante, incluyendo las agencias en derecho.

## HECHOS

Frente a los hechos propuestos por la parte demandante, me pronuncio en el siguiente sentido:

**PRIMERO:** No es un hecho, sin embargo coincide con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989.

**SEGUNDO:** No es un hecho, sin embargo coincide con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 15 de la Ley 91 de 1989.

**TERCERO:** Es cierto de conformidad con los documentos que reposan en la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO. De igual manera, se debe tener en cuenta que la Secretaría de Educación del Distrito envió a la fiduciaria La Previsora el proyecto de acto administrativo de reconocimiento de prestaciones sociales el día 20 de junio de 2016 mediante radicado de salida No. S-2016-94960. Estando dentro de los 15 días hábiles que establece el numeral 3° del artículo 3° del Decreto 2831 de 2005 para esta actuación.

**CUARTO:** Es cierto que una vez el proyecto de resolución de reconocimiento de cesantía fue aprobado por la fiduciaria La Previsora en calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Secretaría de Educación del Distrito expidió la resolución.

**QUINTO:** No nos consta toda vez que el pago de las prestaciones sociales lo realiza la fiduciaria La Previsora en calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**SEXTO:** No es un hecho, es una cita de los artículos 4 y 5 de la Ley 1071 de 2006.

**SÉPTIMO:** No es un hecho, es una cita de la Sentencia de Unificación SU 02513 del Consejo de Estado.

**OCTAVO:** Debe probarse por parte del demandante toda vez que es la estimación de los días de mora. En ese sentido no nos consta la fecha de pago efectivo de la cesantía solicitada toda vez que el pago de las prestaciones sociales lo realiza la fiduciaria La Previsora en calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Sin embargo, se debe tener en cuenta que el Consejo de Estado en Sentencia de Unificación 73001-23-33-000-2014-00580-01(4961-15) estableció que los 70 días para pagar desde la radicación de la solicitud de cesantías son días hábiles y no calendario.

**NOVENO:** El hecho es parcialmente cierto, toda vez que se recibió solicitud de pago de sanción moratoria por pago tardío de cesantías en la fecha señalada. Sin embargo, teniendo en cuenta que la Secretaría de Educación del Distrito no es competente para reconocer la sanción moratoria toda vez que la misma no es una prestación social, la solicitud se trasladó a la fiduciaria La Previsora en calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para que diese respuesta de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**DÉCIMO:** No nos consta toda vez que las solicitudes de reconocimiento de sanción moratoria se trasladan a la fiduciaria La Previsora en calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

## FUNDAMENTOS

La oposición a las pretensiones presentadas y las excepciones que se propondrán en el siguiente acápite se basan en:

### **RÉGIMEN LEGAL DE LAS PRESTACIONES DE LOS DOCENTES**

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó mediante lo establecido en los artículos 2° y 3° de la Ley 91 de 1989, a su vez, el artículo 5° de esta Ley estableció los objetivos de la entidad.

*“ARTÍCULO 2. De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 43 de 1975, la Nación y las entidades territoriales, según el caso, asumirán sus obligaciones prestacionales con el personal docente, de la siguiente manera:*

*(...)*

*5. Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente Ley, son de cargo de la Nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; pero las entidades territoriales, la Caja Nacional de Previsión Social, el Fondo Nacional de Ahorro o las entidades que hicieron sus veces, pagarán al Fondo las sumas que resulten adeudar hasta la fecha de promulgación de la presente Ley a dicho personal, por concepto de las prestaciones sociales no causadas o no exigibles.*

*ARTÍCULO 3. Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato (sic) de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.*

*(...)*

*ARTÍCULO 5. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tendrá los siguientes objetivos:*

- 1. Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado.*
- 2. Garantizar la prestación de los servicios médico asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Fondo.*

3. Llevar los registros contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de los aportes y garantizar un estricto control del uso de los recursos y constituir una base de datos del personal afiliado, con el fin de cumplir todas las obligaciones que en materia prestacional deba atender el Fondo, que además pueda ser utilizable para consolidar la nómina y preparar el presupuesto en el Ministerio de Hacienda.

4. Velar para que la Nación cumpla en forma oportuna con los aportes que le corresponden e igualmente transfiera los descuentos de los docentes.

5. Velar para que todas las entidades deudoras del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones. (...)"

Posteriormente, el artículo 81 de la Ley 812 de 2003 estableció:

*“ARTÍCULO 81. RÉGIMEN PRESTACIONAL DE LOS DOCENTES OFICIALES. El régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, que se encuentren vinculados al servicio público educativo oficial, es el establecido para el Magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.*

(...)

*El Gobierno Nacional buscará la manera más eficiente para administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para lo cual contratará estos servicios con aplicación de los principios de celeridad, transparencia, economía e igualdad, que permita seleccionar la entidad fiduciaria que ofrezca y pacte las mejores condiciones de servicio, mercado, solidez y seguridad financiera de conformidad con lo establecido en el artículo 3o de la Ley 91 de 1989. En todo caso el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se administrará en subcuentas independientes, correspondiente a los recursos de pensiones, cesantías y salud.*

(...)"

## **LAS CESANTÍAS**

El pago de las cesantías a los docentes por parte del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se reglamentó mediante el artículo 15 de la Ley 91 de 1989 de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 15. A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:*

(...)

### **3. Cesantías:**

*Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.*

*Para los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1 de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar*

*la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumulados hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional.*

(...)"

De igual manera, la Ley 1071 de 2005 fijó el término para expedir la resolución correspondiente respecto de la solicitud de liquidación total o parcial de cesantías hecha por un docente. De igual manera, estableció el término para pagar:

*“ARTÍCULO 4o. TÉRMINOS. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.*

*PARÁGRAFO. En caso de que la entidad observe que la solicitud está incompleta deberá informársele al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente los documentos y/o requisitos pendientes.*

*Una vez aportados los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo.*

*ARTÍCULO 5o. MORA EN EL PAGO. La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.*

*PARÁGRAFO. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este.”*

## **FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**

El artículo 56 de la Ley 962 de 2005 asignó a las Secretarías de Educación de la Entidad Territorial a la que se encuentre vinculado el docente la elaboración del proyecto del acto administrativo por el cual se concederá el pago de las prestaciones sociales por parte del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio:

*“ARTÍCULO 56. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.”*

El citado artículo, fue reglamentado mediante el Decreto 2831 de 2005, el cual estableció en el artículo 3° la forma en que las Secretarías de Educación cumplirían con la obligación asignada a través del artículo 56 de la Ley 962 de 2005:

*“Artículo 3°. Gestión a cargo de las secretarías de educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.*

*Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:*

*1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.*

*2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente petionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.*

*3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.*

*4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.*

*5. Remitir, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de este, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que estos se encuentren en firme.*

*Parágrafo 1°. Igual trámite se surtirá para resolver los recursos que sean interpuestos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con anterioridad se hayan adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.*

*Parágrafo 2°. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo.”*

## **DERECHO DE PETICIÓN**

El derecho de petición como derecho fundamental se encuentra establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone:

*“ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”*

Este derecho fue reglamentado mediante los artículos 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, modificados por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015. De esta normativa, para el presente caso, es pertinente lo establecido en el artículo 21 al referirse a la falta de competencia para resolver la solicitud:

*“ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remititorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.”*

## **JURISPRUDENCIA APLICABLE**

Se encuentra aplicable lo estudiado por el Consejo de Estado en la sentencia de veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019), radicado número 73001-23-33-000-2014-00120-01(4886-14), Consejero ponente: GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ. Demanda donde se buscaba el pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantía.

De igual manera, se encuentra lo establecido en las sentencias de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil trece (2013), radicado número 25000-23-25-000-2009-00467-01(2769-12), Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE, y de fecha dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), radicado número 25000-23-42-000-2012-01293(0775-15), Consejero ponente: GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ, conforme a ello, las entidades territoriales-Secretarías de Educación carecen de legitimación por pasiva en los procesos judiciales donde se busque el reconocimiento de prestaciones sociales o el pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías porque es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la entidad que le corresponde aprobar o improbar el proyecto de resolución elaborado por la Secretaría de Educación.

En el mismo sentido, en el auto de fecha 26 de abril de 2018, dentro del radicado número 68001-23-33-000-2015-00739-01(0743-2016), Consejero ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, el Consejo de Estado indicó:

*“(…) en los procesos judiciales de nulidad y restablecimiento del derecho promovidos ante esta jurisdicción contra el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los que se discuta el reconocimiento de prestaciones sociales, no es procedente la vinculación de las entidades territoriales.”*

Finalmente, en sentencia de dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019), radicado número 50001-23-33-000-2014-00119-01(3432-16), Consejero ponente: CÉSAR PALOMINO CORTÉS, el Consejo de Estado reconoce que a pesar de que el pago tardío en las cesantías se deba a la demora de la expedición del acto administrativo por parte de la Secretaría de Educación que tenía a su cargo dicha delegación, sigue siendo el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el que debe responder y para sustentar esta posición se remite al auto antes referenciado.

## **CASO CONCRETO**

Teniendo en cuenta la normatividad se encuentra que la participación de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá se hace en calidad de una delegación que se hace en virtud del artículo 56 de Ley 962 de 2005, reglamentado mediante el Decreto 2831 de 2005, especialmente por lo establecido en su artículo 3°. Lo aquí establecido asigna como función la de proyectar el acto administrativo que decidirá sobre la petición hecha

por el docente para el reconocimiento de las prestaciones sociales. Sin embargo, será la Sociedad Fiduciaria la que tiene a cargo aprobar o improbar el acto administrativo para que posteriormente sea suscrito por el Secretario de Educación.

A pesar de que el acto administrativo sea suscrito por el Secretario de Educación, el acto administrativo es expedido por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pues es esta entidad la que tiene a cargo el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales.

Por otra parte, la jurisprudencia de la Sección Segunda del Consejo de Estado, antes relacionada, ha encontrado que la delegación no da lugar a la legitimación material en la causa por pasiva a la Secretaría de Educación de Bogotá, es decir, la entidad que represento no está llamada ni obligada a responder por ninguna de las pretensiones que se presenten en las demandas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, incluido el presente caso.

## EXCEPCIONES DE FONDO

De conformidad a lo expuesto en los Fundamentos de la Contestación de la Demanda, propongo las siguientes excepciones:

### 1. Legalidad De Los Actos Acusados

Fundo la presente excepción en lo establecido en el artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

*“ARTÍCULO 88. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.”*

En ese sentido, el autor JOSÉ ROBERTO DROMI en el texto “Manual de Derecho Administrativo” definió la presunción de legalidad así:

*“La presunción de validez del acto administrativo mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente. La presunción de legitimidad importa; en sustancia, una presunción de regularidad del acto, también llamada presunción de “legalidad”, de “validez”, de “juridicidad” o de pretensión de legitimidad*

(...)

*Es la suposición de que el acto fue emitido conforme a derecho, dictado en armonía con el ordenamiento jurídico. Es una resultante de la juridicidad con que se mueve la actividad estatal. La legalidad justifica y avala la validez de los actos administrativos; por eso crea la presunción de que son legales, es decir, se los presume válidos y que respetan las normas que regulan su producción.”*

De igual manera, JAIME ORLANDO SANTOFIMIO, en su texto “Acto Administrativo, procedimiento, eficacia y validez” expone que la presunción se depende del hecho supuesto de que la administración ha cumplido íntegramente con la legalidad preestablecida en la expedición del acto, lo que hace desprender a nivel administrativo importantes consecuencia entre ellas, la ejecutoriedad del mismo.

Finalmente, se resalta que la actuación de la Secretaría de Educación del Distrito frente a la parte demandante corresponde con lo ordenado por la normatividad expuesta en los fundamentos de la contestación de la demanda.

## 2. La Genérica o innominada

Señor Juez, solicito que se sirva declarar probada cualquier otra excepción que resulte demostrada en el curso del proceso.

### PRUEBAS

1. El expediente administrativo.

### ANEXOS

1. Poder otorgado por la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá.
2. Sustitución de poder.
3. El Expediente administrativo

### NOTIFICACIONES

Para los fines del proceso suministro los siguientes datos:

A la entidad que represento SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C., en la Avenida el Dorado No. 66 – 63 de Bogotá D.C., y al buzón electrónico de notificaciones judiciales: [notificajuridicased@educacionbogota.edu.co](mailto:notificajuridicased@educacionbogota.edu.co)

Al suscrito apoderado en la Calle 73 No. 10 - 10 Oficina 304 de Bogotá D.C., y al correo electrónico: [davif92@gmail.com](mailto:davif92@gmail.com) o [notificacionesjcr@gmail.com](mailto:notificacionesjcr@gmail.com)

Cordialmente,



DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ

C.C. No. 1.018.455.012 de Bogotá

T.P. No. 307.316 del C.S. de la J.



ALCALDIA MAYOR  
BOGOTÁ D.C.

Secretaría  
EDUCACION

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.  
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

RESOLUCIÓN No. **5420** DE **25 SET. 2015**

**"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones locativas"**

**LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, D.C.**, con fundamento en la delegación conferida por el Secretario de Educación de Bogotá, D.C., a través de la Resolución 1352 del 02 de junio de 2010 y en desarrollo de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial por el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, en materia de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, el Secretario de Educación de Bogotá D.C., mediante Resolución 1352 del 02 de junio del 2010, delegó en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., la elaboración y suscripción de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto de resolución por el Administrador del Fondo.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **2015-CES-026456** de fecha **09/07/2015**, la docente **FLOR ALBA RONDAN PARRADO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **39.728.854**, solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a **Reparaciones locativas**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **DISTRITAL-RECURSOS PROPIOS, IED LA AMISTAD**, aportando para el efecto los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de prestación debidamente diligenciado.
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del educador.
- Certificaciones de Factores salariales y Tiempo de Servicio expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá
- Certificación de Antecedentes de Cesantías de FAVIDI.
- Certificado de Tradición y Libertad del inmueble
- Contrato de obra comprometiendo las cesantías del Fondo.
- Matrícula y fotocopia de cédula de ciudadanía de quien efectúa la Obra.

Que el Acuerdo 34 de 1998, emanado del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, organismo que determina las políticas de administración y dirección del Fondo, establece que se determinará un límite máximo para reconocer y pagar cesantías parciales con destino a reparaciones locativas durante el año 1998, por el valor de \$10.259.286.00, siendo este valor incrementado en forma anual de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor -IPC- certificado por el DANE, a partir del año siguiente. Por lo tanto, para cesantías parciales con destino a reparaciones locativas a la fecha de reconocimiento, es decir, para el año 2015 el tope máximo es por la suma de \$27.107.612.

Que de acuerdo con el contrato de promesa de obra, la docente **FLOR ALBA RONDAN PARRADO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **39.728.854**, solicita y justifica el pago de la cesantías parciales con destino a **Reparaciones locativas**, por la suma de **\$14.000.000**.

Que según certificación No. **69754** de fecha **09/07/2015**, expedida por el Jefe de Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., se comprobó que ha prestado sus servicios y es docente activo desde el **08/02/1993**, con reportes de cesantías a **30/12/2014**.

Que las cesantías reportadas que sirvieron de base para la presente liquidación son:

|                     |           |
|---------------------|-----------|
| + Cesantía año 1993 | \$129.964 |
| + Cesantía año 1994 | \$176.381 |
| + Cesantía año 1995 | \$210.512 |
| + Cesantía año 1996 | \$262.302 |



ALCALDIA MAYOR  
BOGOTÁ D.C.  
Secretaría  
EDUCACION

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.  
DIRECCION DE TALENTO HUMANO

25 SET. 2015

...Continuación de la resolución No. **5420** De "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones locativas a la docente FLOR ALBA RONDAN PARRADO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 39.728.854".

|                        |                     |
|------------------------|---------------------|
| + Cesantía año 1997    | \$327.607           |
| + Cesantía año 1998    | \$696.357           |
| + Cesantía año 1999    | \$954.383           |
| + Cesantía año 2000    | \$1.105.829         |
| + Cesantía año 2001    | \$1.454.942         |
| + Cesantía año 2002    | \$1.724.027         |
| + Cesantía año 2003    | \$1.813.840         |
| + Cesantía año 2004    | \$1.901.804         |
| + Cesantía año 2005    | \$2.006.395         |
| + Cesantía año 2006    | \$2.106.707         |
| + Cesantía año 2007    | \$2.201.503         |
| + Cesantía año 2008    | \$2.326.759         |
| + Cesantía año 2009    | \$2.505.210         |
| + Cesantía año 2010    | \$2.555.311         |
| + Cesantía año 2011    | \$2.636.310         |
| + Cesantía año 2012    | \$2.776.023         |
| + Cesantía año 2013    | \$2.863.336         |
| + Cesantía año 2014    | \$3.034.299         |
| <b>TOTAL CESANTÍAS</b> | <b>\$35.769.801</b> |

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 de la Ley 962 de 2005 y 4 del Decreto 2831 de 2005, la Fiduciaria La Previsora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aprobó mediante hoja de revisión de fecha **01/09/2015**, el proyecto de resolución mediante el cual se reconoce la presente prestación incluyendo la anterior liquidación, cuyo pago se realizara surtido el trámite señalado en el Decreto 2831 de 2005, una vez corresponda el turno de atención y exista disponibilidad presupuestal.

Que según certificación expedida por el Jefe de Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., a la peticionaria se le han cancelado cesantías parciales por la suma de \$ 0, de acuerdo al expediente del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI-(FONCEP) que reposa en esta Entidad.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, le ha cancelado al peticionario Cesantías Parciales así:

| RESOLUCIÓN                                       | FECHA RESOLUCIÓN | FECHA DE PAGO | VALOR               |
|--|------------------|---------------|---------------------|
| 5916   | 26/10/2010       | 11/07/2011    | \$9.164.522         |
| 1093   | 06/02/2007       | 02/05/2007    | \$12.740.000        |
| <b>TOTAL SUMA AVANCES DE CESANTÍAS PARCIALES</b> |                  |               | <b>\$21.904.522</b> |

Que debe descontarse de la presente liquidación, el valor de **\$21.904.522**, por concepto de Avances de Cesantías Parciales.

Que son normas aplicables entre otras la Ley 91 de 1989, el Acuerdo 34 de 1998, la Ley 962 de 2005, el Decreto 2831 de 2005 y la Resolución 1352 de 2010.

En consecuencia,



ALCALDIA MAYOR  
BOGOTÁ D.C.  
Secretaría  
EDUCACION

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.  
DIRECCION DE TALENTO HUMANO

25 SET. 2015

...Continuación de la resolución No. 5420 De "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones locativas a la docente FLOR ALBA RONDAN PARRADO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 39.728.854".

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer a la docente **FLOR ALBA RONDAN PARRADO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **39.728.854**, la suma de **\$35.769.801**, por concepto de liquidación parcial de Cesantías, correspondiente al tiempo de servicio por el periodo comprendido entre el **08/02/1993** y el **30/12/2014**.

**PARÁGRAFO:** El pago se realizará cuando le corresponda turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De la suma reconocida descontar el valor de **\$21.904.522** por concepto de cesantías parciales ya pagadas conforme a la parte motiva de la presente resolución, para un neto a pagar de **\$13.865.279** a la docente **FLOR ALBA RONDAN PARRADO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **39.728.854**.

**ARTÍCULO TERCERO:** El beneficiario debe comprobar la inversión de la cesantía que se le anticipa dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de pago ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley.

**PARÁGRAFO:** Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

25 SET. 2015 **QUESE Y CUMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_

ORIGINAL FIRMADO POR

*Celmira Martin L.*

**CELMIRA MARTIN LIZARAZO**  
Directora de Talento Humano  
Secretaría de Educación de Bogotá D.C.

Elaboró: **MARIVEL CAMARGO**  
Revisó: *[Firma]*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

# NOTIFICACIÓN PERSONAL

## FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Hoy Martes, 20 de Octubre de 2015, se hizo presente a ATENCIÓN PERSONALIZADA que se encuentra ubicada en Sede Principal Av. El Dorado No. 66 - 63 Piso 1, el señor(a) FLOR ALBA RONDAN PARRADO, identificado(a) con CC 39.728.854 obrando en calidad de INTERESADO, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución N° 5420 del 25-sep-2015: "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones Locativas".

EXPEDIDA POR: DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO  
EN CUANTO AL RECURSO

Se le hace saber que contra la Resolución que se notifica procede el Recurso de Reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ésta diligencia ante el despacho que lo expidió.

SE DEJA CONSTANCIA DE HABER ENTREGADO AL INTERESADO, COPIA INTEGRAL Y GRATUITA DEL ACTO QUE SE NOTIFICA.

QUIEN NOTIFICA

SANDRA PAOLA PEREZ SIERRA

Funcionario Responsable

Sede Principal Av. El Dorado No. 66 - 63  
Piso 1

EL NOTIFICADO FLOR ALBA RONDAN PARRADO

C.C 39.728.854

DIRECCIÓN DG 24 B NO 39A - 79

TELÉFONO 3153967938

EMAIL

RENUNCIO A TERMINOS DE EJECUTORIA



*Flor Alba Rondan Parrado*

C.C 39728854

### CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente resolución queda ejecutoriada el \_\_\_\_\_

FUNCIONARIO RESPONSABLE \_\_\_\_\_

Av. El dorado No. 66-63  
PBX:324 10 00  
FAX: 315 34 48  
www.educacionbogota.edu.co  
información: Línea 195



COMPRA DE VIVIENDA O LOTE   
  CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA   
  REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA   
  LIBERACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO   
  ESTUDIO

Radicado No. **2015-CES-02656**   
 Fecha de Radicación: **09 JUL 2015**   
 (para uso exclusivo de la entidad territorial)

Este formulario debe estar completamente diligenciado en letra imprenta y legible. No se aceptan abreviaturas ni enmendaduras

**DATOS PERSONALES DEL EDUCADOR**

1 Primer Apellido: **BONDAN**    Segundo Apellido: **PARRADO**  
 Primer Nombre: **FLOR**    Segundo Nombre: **ALBA**  
 2 Tipo de Documento:  CE    Numero Documento: **39728854**

3 Dirección Residencia (o para correspondencia): **DIAGONAL 24B N 39A 79**  
 Departamento: **CUNDINAMARCA**    Ciudad o Municipio: **FUSABASUGA**  
 Teléfono de residencia (o donde se pueda ubicar): **3753967938**

4 Nombre del Establecimiento educativo donde labora: **CELD SAN PABLO BOZA**  
 Ciudad o Municipio: **BOGOTA**    Departamento: \_\_\_\_\_  
 Nivel:  Preescolar     Primaria     Básica Secundaria     Directivo

5 Correo electrónico: **flora4738@hotmail.com**

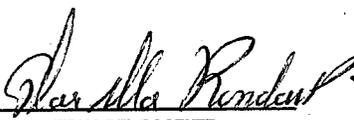
SEÑOR EDUCADOR A TRAVÉS DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO USTED RECIBIRÁ INFORMACIÓN SOBRE EL TRAMITE DE LA PRESTACIÓN SOLICITADA

**TIPO DE VINCULACIÓN**

Nacional:     Nacionalizado:     Departamental:     Municipal:     Distrital:

FECHA ULTIMO INGRESO A LA DOCENCIA OFICIAL: **08021993**

FI-13  
 J-M  
 2-07  
 INF-201663

  
 FIRMA DEL DOCENTE

09 JUL 2015

FIRMA DEL APODERADO

SI USTED ACTÚA A TRAVÉS DE ABOGADO DEBE ANEXAR PODER DEBIDAMENTE OTORGADO, INDICANDO NOMBRE COMPLETO DEL ABOGADO Y NUMERO DE TARJETA PROFESIONAL

SEÑOR EDUCADOR:

- SI LA DOCUMENTACIÓN NO ESTA COMPLETA, SU SOLICITUD SERÁ DEVUELTA PARA QUE ANEXE LOS DOCUMENTOS FALTANTES
- LOS TÉRMINOS EMPEZARAN A CORRER UNA VEZ SE APORTE TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
- LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA RADICAR CUALQUIER PRESTACIÓN DEBEN PRESENTARSE EN UNA CARPETA TAMAÑO OFICIO, DEBIDAMENTE LEGAJADOS EN EL MISMO ORDEN.
- LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS CON (✓) SON REQUISITOS SEGÚN EL TIPO DE PRESTACIÓN QUE USTED DESEA SOLICITAR.

| DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA RADICAR SOLICITUD DE CESANTÍAS PARCIALES   | COPIA DE VIVIENDA O LOSE | CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA | RESERVA Y JURISDICCION DE VIVIENDA | LIBERACION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO | ESTUDIO |
|---|--------------------------|--------------------------|------------------------------------|------------------------------------|---------|
|   |                          |                          |                                    |                                    |         |
| 1. Formato de solicitud de prestación completamente diligenciada por el solicitante   | ✓                        | ✓                        | ✓                                  | ✓                                  | ✓       |
| 2. Dos fotocopias ampliadas y legibles de la cédula de ciudadanía del docente.  | ✓                        | ✓                        | ✓                                  | ✓                                  | ✓       |
| 3. Original del Certificado de tiempo de servicio expedido por la entidad territorial no superior a tres (3) meses a la fecha de radicación de la solicitud.<br>(Debe contener el tipo de vinculación del educador para determinar el régimen prestacional, las novedades administrativas como: nombramientos, traslados, comisiones, permutas, licencias, suspensiones, reflejando el número y fecha de los actos administrativos de las novedades con fecha de ingreso y retiro). | ✓                        | ✓                        | ✓                                  | ✓                                  | ✓       |
| 4. Original del certificado de salarios expedido por la entidad pagadora, sobre el último salario devengado.<br>(Si el salario ha variado en los tres (3) últimos meses anexar el certificado de los doce (12) meses del último año de servicio, reflejando el tipo de vinculación del educador, cargo, grado en el escalafón, horas extras certificadas mes por mes, si hubo ascensos en los doce meses certificar a partir de que fecha surte efectos fiscales).                  | ✓                        | ✓                        | ✓                                  | ✓                                  | ✓       |
| 5. Certificado de la entidad que cancelaba las cesantías antes de la creación del FNPSM / Fandi.<br>(Sobre anticipos pagados en el que conste los anticipos cancelados o en su defecto certificado de no pago, excepto para docentes del Régimen Nacional).   | ✓                        | ✓                        | ✓                                  | ✓                                  | ✓       |
| 6. Reportes anuales de las cesantías de 1990 en adelante.<br>(Para docentes Nacionales y con liquidación por anualidad)   | ✓                        | ✓                        | ✓                                  | ✓                                  | ✓       |
| 7. Certificado actualizado de la deuda o en su defecto paz y salvo del Fondo Nacional del Ahorro<br>(En caso de que las cesantías estén pignoradas al Fondo Nacional del Ahorro, para docentes nacionales o con régimen de nacional).   | ✓                        | ✓                        | ✓                                  | ✓                                  | ✓       |
| 8. Paz y Salvo del Fondo Nacional de Ahorro<br>(Para los docentes Nacionales y los vinculados a partir del 1 de Enero de 1991)  | ✓                        | ✓                        | ✓                                  | ✓                                  | ✓       |
| 9. Copia del contrato de promesa de compra-venta<br>(Debidamente firmado por los que intervienen y donde se compromete el valor del anticipo solicitado al Fondo del Magisterio. Debe contener identificación plena del inmueble a reparar, valor, plazo, forma de pago).   | ✓                        |                          |                                    |                                    |         |
| 10. Certificado original de libertad y tradición del inmueble a comprar<br>(Con fecha de expedición no superior a tres (3) meses).  | ✓                        |                          |                                    |                                    |         |
| 11. Certificado de no poseer vivienda.<br>(En su defecto manifestación expresa).  | ✓                        |                          |                                    |                                    |         |
| 12. Fotocopia ampliada del documento de identificación-beneficiario, si es persona jurídica NIT y representación legal de la misma.   | ✓                        |                          |                                    | ✓                                  |         |
| 13. Copia auténtica del contrato de obra o construcción<br>(Debidamente firmado por los que intervienen y donde se compromete el valor del anticipo solicitado al Fondo del Magisterio. Debe contener identificación plena del inmueble a reparar, valor, plazo, forma de pago).  |                          | ✓                        | ✓                                  |                                    |         |
| 14. Fotocopia del Registro civil de matrimonio<br>(O declaración extrajudicial del compañero(a) permanente, en donde se demuestre la convivencia en unión libre de manera permanente, constante y notoria por un tiempo mínimo de dos (2) años, si el inmueble no es de propiedad del educador).  |                          | ✓                        | ✓                                  |                                    |         |
| 15. Fotocopia de la matrícula del Ingeniero Civil, Arquitecto o Maestro de Obra<br>(O certificación de la Alcaldía sobre la idoneidad del contratista).   |                          | ✓                        | ✓                                  |                                    |         |
| 16. Certificado Original de libertad y tradición del inmueble donde se registra la hipoteca.<br>(En cabeza del educador, cónyuge o compañero(a) permanente donde se registre la hipoteca, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses).  |                          |                          |                                    | ✓                                  |         |
| 17. Certificado Original de libertad y tradición del inmueble.<br>(Donde aparezca el educador como propietario o su cónyuge o compañera(o). Con fecha de expedición no superior a tres (3) meses)   |                          | ✓                        | ✓                                  |                                    |         |
| 18. Certificado de la entidad oficial, financiera o persona natural sobre el monto y vigencia de la obligación.   |                          |                          |                                    |                                    | ✓       |
| 19. Registro Civil de Nacimiento: cuando solicita para estudio del hijo   |                          |                          |                                    |                                    | ✓       |
| 20. Declaración de terceros sobre convivencia o manifestación expresa de convivencia: cuando solicita para estudio de compañero (a) permanente.   |                          |                          |                                    |                                    | ✓       |
| 21. Fotocopia del recibo de pago u orden de matrícula de la institución educativa que incluye número de NIT, programa académico, período académico grado, valor de matrícula, entidad bancaria, número y tipo de cuenta.  |                          |                          |                                    |                                    | ✓       |
| 22. Fotocopia del documento del estudiante.   |                          |                          |                                    |                                    | ✓       |

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RADICADOR

09 JUL 2015

36

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 Cedula de Ciudadania

NUMERO: 39.728.854

RONDAN PARRADO

PELLIZOS  
 ELOR ALBA

MEMBROS




COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO: 19-AGO-1969

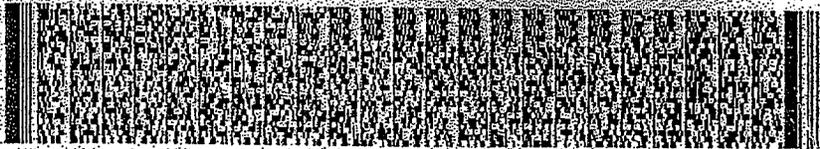
CAQUEZA  
 (CUNDINAMARCA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.66 ESTATURA      O G.S. RH      F SEXO

11-DIC-1987 CAQUEZA  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1509400-00162168-F-0039728854-20090709      0013295731A 3      1770010037



# FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS

## I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE:  
BOGOTÁ, D. C.  
DEPARTAMENTO:  
CUNDINAMARCA

NIT ENTIDAD NOMINADORA  
899.999.061-9

## II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido: RONDAN  
Segundo Apellido: PARRADO  
Primer Nombre: FLOR  
Segundo Nombre: ALBA  
2 Tipo de Documento:  CC  CE  
Número Documento: 39728854

## III SITUACION LABORAL

### 1 TIPO DE VINCULACION

Nacional  Nacionalizado   
Territorial  a. Subtipo: Departamental  Municipal  Distrital   
b. Fuente de Recursos: Situado Fiscal  Cofinanciado  Recursos Propios  SGP  
2 Cargo: Docente  Directivo  ¿Cuál?:  
3 Nivel: Preescolar  Primaria  Secundaria  Directivo   
4 Activo: Sí  No   
5 Tipo de Nombramiento: Propiedad  Otro  ¿Cuál?:  
6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Ultimo si es retirado:  
IED LA AMISTAD  
Ciudad o Municipio: BOGOTÁ Departamento: CUNDINAMARCA

## IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón: 1 4 Cargo: DOCENTE  
2 No. A.A.: 1 0 5 9 9 3 Fecha A.A.: 2 7 1 2 2 0 0 1 4 Fecha Efectos Fiscales: 1 1 1 2 2 0 0 1

## V FACTORES SALARIALES MENSUALES

| FACTORES SALARIALES       | DESDE          | HASTA       | DESDE  | HASTA  | DESDE  | HASTA  |
|---------------------------|----------------|-------------|--------|--------|--------|--------|
| CON EL CARGO DE:          | CARGO: Docente | GRADO: 14   | CARGO: | GRADO: | CARGO: | GRADO: |
| SUELDO                    | ***            | \$2.866.699 | \$0    | \$0    | \$0    | \$0    |
| SOBRESUELDO               |                | \$0         | \$0    | \$0    | \$0    | \$0    |
| PRIMA DE ALIMENTACION     |                | \$0         | \$0    | \$0    | \$0    | \$0    |
| PRIMA DE HABITACION       |                | \$0         | \$0    | \$0    | \$0    | \$0    |
| SUBSIDIO DE TRANSPORTE    |                | \$0         | \$0    | \$0    | \$0    | \$0    |
| REAJUSTE                  |                | \$0         | \$0    | \$0    | \$0    | \$0    |
| AUXILIO DE MOVILIZACION   |                | \$0         | \$0    | \$0    | \$0    | \$0    |
| PRIMA ESPECIAL            |                | \$150       | \$0    | \$0    | \$0    | \$0    |
| SOBRESUELDO BL/ TRIPJORDI |                | \$0         | \$0    | \$0    | \$0    | \$0    |
| PRIMA DE DEDICACION       |                | \$0         | \$0    | \$0    | \$0    | \$0    |
| PRIMA ACADEMICA           |                | \$0         | \$0    | \$0    | \$0    | \$0    |
| PRIMA DE SERVICIO         |                | \$0         | \$0    | \$0    | \$0    | \$0    |
| PRIMA DE VACACIONES       |                | \$0         | \$0    | \$0    | \$0    | \$0    |
| PRIMA DE NAVIDAD          |                | \$0         | \$0    | \$0    | \$0    | \$0    |

OBSERVACIONES: BONIFICACION DEC 1272/2015 - RETROACTIVO ENE/MAY 2015 \$7.171\*\*\*\*

## APORTES FOMAG DOCENTE

FACTORES DE APORTE: \*\*\* Factores sobre los cuales cotizan los Docentes de esta Secretaría para Seguridad Social

## VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo: DIEGO GARCIA IBAÑEZ

2 Tipo de Documento:  CC  CE  
Cargo: Profesional Especializado

Número Documento: 19.364.546

Día: jueves, 09 de julio de 2015

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

D.F.M.  
69754

D.F.M.

**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría  
Educación

# FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL

68

## I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE:

BOGOTA, D. C.

NIT ENTIDAD NOMINADORA

899.999.061-9

DEPARTAMENTO:

CUNDINAMARCA

## II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

RONDAN

Segundo Apellido

PARRADO

Primer Nombre

FLOR

Segundo Nombre

ALBA

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento

39728854

## III SITUACION LABORAL

### 1 TIPO DE VINCULACION

Nacional

Nacionalizado

Territorial

a. Subtipo

Departamental

Municipal

Distrital

b. Fuente de Recursos

Situado Fiscal

Cofinanciado

Recursos Propios

SGP

2 Cargo Docente

Directivo

¿Cuál?

3 Nivel Prescolar

Primaria

Secundaria

Directivo

4 Activo Sí

No

5 Tipo de Nombramiento

Propiedad

Otro

¿Cual?

6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Ultimo si es retirado

IED LA AMISTAD

Ciudad o Municipio

BOGOTA

Departamento

CUNDINAMARCA

## IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón 1 4

Cargo: DOCENTE

2 No. A.A. 1 0 5 9 9

3 Fecha A.A. 2 7 1 2 2 0 0 1

4 Fecha Efectos Fiscales

1 1 1 2 2 0 0 1

| NOVEDADES                                    | Tipo de A.A. | No de A.A. | Fecha A.A. |    | Fecha Posesión |    | DESDE |    | HASTA |    | TOTAL | Ent. de Previsión a la cual ha aportado el docente |
|--|--------------|------------|------------|----|----------------|----|-------|----|-------|----|-------|--|
|  |              |            | dd         | mm | aa             | dd | mm    | aa | dd    | mm |       |  |
| 1 Tipo de Novedad: Nombramiento en Propiedad | Res.         | 202        | 1          | 2  | 93             | 5  | 2     | 93 | 8     | 2  | 93    |  |
| Municipio: BOGOTA                            |              |            |            |    |                |    |       |    |       |    |       |  |
| 2 Tipo de Novedad: Ascenso de Escalafón      | Res.         | 10997      | 7          | 11 | 00             |    |       | 26 | 10    | 00 |       |  |
| Municipio: BOGOTA                            |              |            |            |    |                |    |       |    |       |    |       |  |
| NOVEDADES CERTIFICADAS                       |              |            |            |    |                |    |       |    |       |    |       |  |

## VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBAÑEZ

2 Tipo de Documento

X

Número Documento

19.364.546

Cargo

CC

CE

Profesional Especializado

Día jueves, 09 de julio de 2015

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

D.F.M.

D.F.M.

69754

**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ARLINA MARIA CABAS DUICA

Arquitecta

**CONTRATO DE OBRA A REALIZAR EN EL APARTAMENTO DE LA SEÑORA FLOR ALBA RONDAN PARRADO UBICADO EN LA DIAGONAL 24 B N° 39 A - 79 APARTAMENTO 101 EDIFICIO RODRIGUEZ OSPINA CONJUNTO RESIDENCIAL QUINCE DE MAYO. FUSAGASUGA**

**VALOR DEL CONTRATO: \$14.268.050.00**

**MATRICULA INMOBILIARIA: 157 - 105454**

**CONTRATISTA: ARQUITECTA ARLINA MARIA CABAS DUICA**

Por el presente contrato nosotras **FLOR ALBA RONDAN PARRADO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 39.728.854 que para los efectos legales del presente documento se denominara **LA CONTRATANTE**, y por el otro **ARLINA MARIA CABAS DUICA**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.548.518 de Santa Marta, y con la Matricula Profesional No. 08700-49348 del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura. y sus Profesiones Auxiliares En su calidad de contratista y con domicilio en esta ciudad, en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de trabajo cuyas cláusulas se especificarán a continuación así: **PRIMERA: LA CONTRATISTA** se compromete a realizar directamente en el apartamento de **LA CONTRATANTE**, ubicado en la DIAGONAL 24 B N° 39 A - 79 APARTAMENTO 101 EDIFICIO RODRIGUEZ OSPINA CONJUNTO RESIDENCIAL QUINCE DE MAYO, FUSAGASUGA, Las siguientes obras de remodelación.

Carrera 15 N°31 - 50 Apto 802 cel.3002161476 arlina.cabas@hotmail..com Bogotá, D.C.

8-10

**ARLINA MARIA CABAS DUICA**  
*Arquitecta*

**FLOR ALBA RONDAN PARRADO**

| CAP      | DESCRIPCIÓN  | UN | CANT | VR. MANO DE OBRA | VR. DE MATERIAL | VR. TOTAL            |
|----------|--|----|------|------------------|-----------------|----------------------|
| <b>1</b> | <b>COCINA</b>  |    |      |                  |                 |                      |
| 1.1      | Desmonte de cocina actual  | GL | 1    | 150.000,00       | 0,00            | 150.000,00           |
| 1.2      | Suministro e instalación de enchape de muro  | M2 | 24   | 14.000,00        | 48.000,00       | 1.488.000,00         |
| 1.3      | Suministro e instalación de enchape de piso  | M2 | 6    | 14.000,00        | 48.000,00       | 372.000,00           |
| 1.4      | Suministro e instalación de cenefa de muro   | ML | 9    | 3.000,00         | 40.000,00       | 387.000,00           |
| 1.5      | Suministro e instalación de cocina integral incluye poceta griferia, estufa horno y campana extractora | UN | 1    | 150.000,00       | 9.000.000,00    | 9.150.000,00         |
|          | <b>SUBTOTAL</b>  |    |      |                  |                 | <b>11.547.000,00</b> |
| <b>2</b> | <b>PINTURA</b>   |    |      |                  |                 |                      |
| 2.1      | Pintura de muros internos  | GL | 1    | 700.000,00       | 160.000,00      | 860.000,00           |
|          | <b>SUBTOTAL</b>  |    |      |                  |                 | <b>860.000,00</b>    |
|          | <b>TOTAL</b>   |    |      |                  |                 | <b>12.407.000,00</b> |
|          | <b>A.I.U. 15%</b>  |    |      |                  |                 | <b>1.861.050,00</b>  |
|          | <b>GRAN TOTAL</b>  |    |      |                  |                 | <b>14.268.050,00</b> |

**ARLINA MARIA CABAS DUICA**  
*Arquitecta*

**SON: CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$14.268.050.00).**

**SEGUNDA:** El valor total del contrato es **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$14.268.050.00).**

Que **LA CONTRATANTE**, pagará a **LA CONTRATISTA**, de la siguiente manera: a) La suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.000.000.00)** con el monto de las cesantías acumuladas, que le corresponden como funcionaria de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, por intermedio del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL**

**MAGISTERIO.** b) el excedente la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$268.050.00).** Los pagara con recursos propios. **TERCERA:** Se acuerda entre las partes un plazo de **TREINTA (30)** días en los cuales se hará entrega total de la obra, contada a partir de la fecha en que **LA CONTRATISTA** reciba el 50% del valor del presente contrato. Y el 50% restante al recibo a satisfacción de la obra. Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C., a los SIETE (07) días del mes de JULIO del DOS MIL QUINCE (2015).

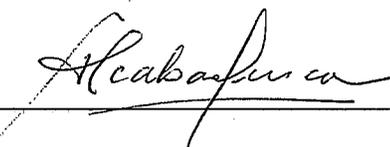
**LA CONTRATANTE**

**LA CONTRATISTA**



**FLOR ALBA RONDAN PARRADO**

**C.C.39.728.854**



**ARLINA MARIA CABAS DUICA**

**C.C.36.548.518 de Santa Marta**

Carrera 15 N°31 - 50 Apto 802 cel.3002161476 arlina.cabas@hotmail.com Bogotá, D.C.

20 12

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

36.548.518

NUMERO

CABAS DUICA

APellidos

ARLINA MARIA

Nombres



*Arlina Maria Cabas Duica*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-ABR-1962

SANTA MARTA  
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

A+

G.S. RH

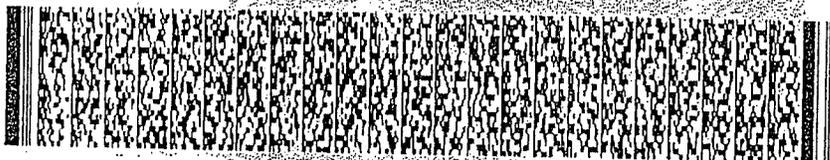
F

SEXO

16-JUL-1981 SANTA MARTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS BALINO VACHA



A-2100100-51156152-F-0036548518-20070320

0290907079B 02 239521870

21/13

CONSEJO PROFESIONAL  
NACIONAL DE ARQUITECTURA  
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES



Titular  
ARLINA MARIA  
CABAS DUICA

Arquitecto

C.C.

36.548.518 de Santa Marta

Matrícula Profesional

08700-49348





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

12  
14

**Nro Matricula: 157-105454**

Pagina 1

Impreso el 26 de Junio de 2015 a las 03:28:14 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 157 FUSAGASUGA DEPTO:CUNDINAMARCA MUNICIPIO:FUSAGASUGA VEREDA:FUSAGASUGA  
FECHA APERTURA: 27-10-2008 RADICACION: 2008-10972 CON: ESCRITURA DE: 21-10-2008  
CODIGO CATASTRAL: 25290010000005610903900000009 COD. CATASTRAL ANT.: 25290010005610009903  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 2841 de fecha 18-09-2008 en NOTARIA 2 de FUSAGASUGA APTO.101 BIFAM."EDIFICIO RODRIGUEZ OSPINA" con area de 126.33M2. con coeficiente de 37.81% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

**COMPLEMENTACION:**

COMPLEMENTACION TRADICION MATRICULA MAYOR EXTENSION NUMERO

157-38687-----RODRIGUEZ OSPINA JOSE HELIO Y RODRIGUEZ DARLENE  
CAROL,ADQUIRIERON POR COMPRA VENTA DE: PARRAGA DE BERNAL BLANCA CECILIA,BERNAL SUAREZ MISAEL,SEGUN ESCRITURA #608  
DEL 04-04-2006 NOTARIA 2 DE FUSAGASUGA, REGISTRADA EL 07-04-2006-----PARRAGA DE BERNAL BLANCA CECILIA Y  
BERNAL SUAREZ MISAEL, ADQUIRIERON POR COMPRA VENTA DE: RODRIGUEZ DE PEREZ JOSEFINA Y PEREZ ROJAS PEDRO SEGUN  
ESCRITURA # 1834 DEL 02-06-1998 NOTARIA 1 DE FUSAGASUGA, REGISTRADA EL 16-06-1998--RODRIGUEZ DE PEREZ  
JOSEFINA,Y PEREZ ROJAS PEDRO JOSE ADQUIRIERON POR COMPRA VENTA DE:RIVERA PI/EROS JUAN JOSE, SEGUN ESCRITURA # 4095-  
DEL 02-12-1993 NOTARIA 1 DE FUSAGASUGA, REGISTRADA EL 27-12-1993-----RIVERA PI/EROS JUAN  
JOSE, ADQUIRIO POR COMPRA VENTA DE: MORENO PINZON LUIS ANTONIO, SEGUN ESCRITURA #726 DEL 16-03-1993 NOTARIA DE  
FUSAGASUGA, REGISTRADA EL 23-06-1993--MORENO PINZON LUIS ANTONIO, ADQUIRIO POR COMPRA VENTA DE: BERNAL  
INFANTE CARLOS JULIO,SEGUN ESCRITURA #3374 DEL 04-11-1992 NOTARIA DE FUSAGASUGA.REGISTRADA EL 07-01-1993---  
-----BERNAL INFANTE CARLOS JULIO, ADQUIRIO POR ADJUDICACION SOCIEDAD CONYUGAL DE: REY CADENA BERENICE Y BERNAL  
INFANTE CARLOS JULIO, SEGUN ESCRITURA # 10937 DEL 29-08-1992 NOTARIA 27 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 05-10-1992-----  
-----REY CADENA BERENICE, ADQUIRIO POR COMPRA VENTA DE: COOPERATIVA DE VIVIENDA DE PROFESORES DE FUSAGASUGA  
LTDA.COOVPROF. SEGUN ESCRITURA #3807 DEL 20-12-1991 NOTARIA DE FUSAGASUGA, REGISTRADA EL 25-02-1992-----  
-----COOPERATIVA DE VIVIENDA DE PROFESORES DE FUSAGASUGA LTDA COOVPROF LTDA POR RELOTEO, SEGUN ESCRITURA #1918  
DEL 01-08-989 NOTARIA DE FUSAGASUGA, REGISTRADA EL 09-08-1989-----TAMBIEN ADQUIRIDO ASI, MATRICULA  
157-38678-----COOPERATIVA DE VIVIENDA DE PROFESORES DE FGGA LTDA COOVPROF LTDA, POR RELOTEO, SEGUN  
ESCRITURA # 1918 DEL 01-08-1989 NOTARIA DE FGGA, REGISTRADA EL 09-08-1989-----TAMBIEN ADQUIRIDO ASI,  
MATRICULA 157-36209-----COOPERATIVA DE VIVIENDA DE PROFESORES DE FGGA LIMITADA COOVPROF LTDA, POR  
INGLOBIAMIENTO, SEGUN ESCRITURA #B-2317 DEL 14-9-1988 NOTARIA DE FUSAGASUGA, REGISTRADA EL 19-09-88-----

**DIRECCION DEL INMUEBLE** Tipo Predio: URBANO

1) DIAGONAL 24B #39A-79 URB/COJUN.RESID.QUINCE DE MAYO APTO.101 BIFAM."EDIFICIO RODRIGUEZ OSPINA"

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)**

38687

**ANOTACION:** Nro 1 Fecha: 21-10-2008 Radicacion: 2008-10972 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2841 del: 18-09-2008 NOTARIA 2 de FUSAGASUGA

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

A: RODRIGUEZ OSPINA JOSE HELIO

17029723 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 157-105454**

Pagina 2

Impreso el 26 de Junio de 2015 a las 03:28:14 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

**A: RODRIGUEZ DARLENE CAROL** **250917 X**

**ANOTACION: Nro 2** Fecha: 30-12-2009 Radicacion: 2009-14557 VALOR ACTO: \$ 50,000,000.00

Documento: ESCRITURA 3818 del: 13-11-2009 NOTARIA 5 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RODRIGUEZ OSPINA JOSE HELIO 17029723

DE: RODRIGUEZ DARLENE CAROL 250917

A: MORENO CRUZ TOMAS ALFREDO 11407038 X

A: RONDAN PARRADO FLOR ALBA 39728854 X

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*2\***

**SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)**

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2014-170 fecha 08-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C.

(SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008, PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO

IGAC-SNR DE 23-09-2008)

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO22 Impreso por: CAJERO22

**TURNO: 2015-35764**

**FECHA: 26-06-2015**

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA**

*Carlos Julio Guerrero Cortes*

El Registrador: CARLOS JULIO GUERRERO CORTES



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría  
Educación

73  
15

## OFICINA DE PERSONAL CERTIFICACIONES LABORALES

HACE CONSTAR

Que la Cédula de Ciudadanía No. 39728854 no se encuentra incluida en la base de datos de antecedentes remitida por FAVIDI (hoy FONCEP), a la Secretaría de Educación del Distrito.

Se expide el día 09 del mes de julio del año 2015

---

**DIEGO GARCIA IBANEZ**  
**PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

**FIDUPREVISORA S.A.**  
**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**  
**Extracto de Intereses a las Cesantías**

14/16

**CEDULA** 39,728,854      **NOMBRE** FLOR ALBA RONDAN PARRADO  
**DEPTO** BOGOTA D.C.      **VINC** DISTRITAL  
**MUNICIPIO** BOGOTA D. C.      **FTE REC** RECURSOS PROPIOS  
**ENTE** BOGOTA D.C.  
**PLANTEL** ESC DIST MORALBA SUR ORIENTE

**CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACION DE INTERESES**

| VINCULACION | FUENTE RECURSOS  | PRESTACION | VALOR      | NRO.RESOLUCION  | FECHA PAGO  |
|-------------|------------------|------------|------------|-----------------|-------------|
| DISTRITAL   | RECURSOS PROPIOS | CP         | 9,164,522  | 5916 26-10-2010 | 11 JUL 2011 |
| DISTRITAL   | RECURSOS PROPIOS | CP         | 12,740,000 | 1093 06-02-2007 | 02 MAY 2007 |

**INTERESES PAGADOS**

| DTF         | CESANTIA  | ACUMULADO  | INTERES | FECHA       | ESTADO                                 |
|-------------|-----------|------------|---------|-------------|--|
| 1993 0.00%  | 129,964   | 129,964    | 0       |             | VALOR REPORTADO PARA ACUMULADO         |
| 1994 0.00%  | 176,381   | 306,345    | 0       |             | VALOR REPORTADO PARA ACUMULADO         |
| 1995 0.00%  | 210,512   | 516,857    | 0       |             | VALOR REPORTADO PARA ACUMULADO         |
| 1996 27.99% | 262,302   | 779,159    | 218,087 | 02 MAR 1997 | PRESENTE PAGO                          |
| 1997 24.37% | 327,607   | 1,106,766  | 269,719 | 29 MAR 1998 | REPROGRAMACION POR ADICIONAL REALIZADO |
| 1998 34.57% | 696,357   | 1,803,123  | 623,340 | 12 MAR 1999 | PRESENTE PAGO                          |
| 1999 16.20% | 954,383   | 2,757,506  | 446,716 | 11 MAR 2000 | PRESENTE PAGO                          |
| 2000 13.67% | 1,105,829 | 3,863,335  | 528,118 | 07 MAY 2001 | PRESENTE PAGO                          |
| 2001 12.89% | 1,454,942 | 5,318,277  | 685,526 | 05 MAR 2002 | PRESENTE PAGO                          |
| 2002 9.07%  | 1,724,027 | 7,042,304  | 638,737 | 05 MAR 2003 | PRESENTE PAGO                          |
| 2003 8.07%  | 1,813,840 | 8,856,144  | 714,691 | 05 MAR 2004 | PRESENTE PAGO                          |
| 2004 8.13%  | 1,901,804 | 10,757,948 | 874,621 | 12 MAR 2005 | PRESENTE PAGO                          |
| 2005 7.19%  | 2,006,395 | 12,764,343 | 917,756 | 13 MAR 2006 | PRESENTE PAGO                          |
| 2006 6.56%  | 2,106,707 | 14,871,050 | 975,541 | 09 MAR 2007 | PRESENTE PAGO                          |
| 2007 8.26%  | 2,201,503 | 17,072,553 | 357,869 | 10 MAR 2008 | PRESENTE PAGO                          |
| 2008 10.04% | 2,326,759 | 19,399,312 | 668,595 | 06 APR 2009 | PRESENTE PAGO                          |
| 2009 6.24%  | 2,505,210 | 21,904,522 | 571,866 | 30 MAR 2010 | PRESENTE PAGO                          |
| 2010 3.88%  | 2,555,311 | 24,459,833 | 454,730 | 10 MAR 2011 | PRESENTE PAGO                          |
| 2011 4.61%  | 2,636,310 | 27,096,143 | 239,334 | 21 MAR 2012 | PRESENTE PAGO                          |

**PAGOS REALIZADOS A PARTIR DE 1997**

**DEPTO** SANTAFA DE BOGOTA      **MUNIC** BOGOTA D. C.  
**PLANTEL** DOCENTES DISTRITALES

| COMPROBANTE     | FECHA PAGO  | BANCO         | SUSCURSAL                              | PAGO NETO |
|-----------------|-------------|---------------|--|-----------|
| 120026241       | 12 MAR 1997 | BBVA COLOMBIA | BBVA COLOMBIA PARQUE NACIONAL - BOGOTA | 218,087   |
| 15004010004057  | 01 APR 1998 | BBVA COLOMBIA | BBVA COLOMBIA PARQUE NACIONAL - BOGOTA | 269,719   |
| 199903300027972 | 30 MAR 1999 | BBVA COLOMBIA | BBVA COLOMBIA COLSEGUROS - BOGOTA      | 623,340   |

**DEPTO** SANTAFA DE BOGOTA      **MUNIC** BOGOTA D. C.  
**PLANTEL** ESC DIST MORALBA SUR ORIENTE

| COMPROBANTE     | FECHA PAGO  | BANCO          | SUSCURSAL                                       | PAGO NETO |
|-----------------|-------------|----------------|---|-----------|
| 200003300029434 | 30 MAR 2000 | BBVA COLOMBIA  | BBVA COLOMBIA 20 DE JULIO - BOGOTA              | 446,716   |
| 200105300011855 | 30 MAY 2001 | BANCO CAFETERO | BANCAFE DE CENTRO SERVICIOS SAN MARTIN-BTA      | 528,118   |
| 200203260012495 | 26 MAR 2002 | BBVA COLOMBIA  | BBVA COLOMBIA 20 DE JULIO - BOGOTA              | 685,526   |
| 200303280039812 | 28 MAR 2003 | BANCO POPULAR  | POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA | 638,737   |
| 200403260037326 | 26 MAR 2004 | BANCO POPULAR  | POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA | 714,691   |
| 200503310042922 | 31 MAR 2005 | BANCO POPULAR  | POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA | 874,621   |
| 200603300045881 | 30 MAR 2006 | BANCO POPULAR  | POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA | 917,756   |

Defensoría del Consumidor Financiero - Dr. JOSÉ FREDERICO USTARIZ GÓMEZ. Carrera 10 No. 97A-13 Torre: A - Oficina: 503 de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6421238 Fax: 6421239. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizbogados.com de 8:00 a.m. - 6:00 p.m. de Lunes a Viernes en Jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero, consúltanos de forma telefónica o diríjase directamente a las oficinas principales en la ciudad de Bogotá o a nuestras agencias. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera de las agencias, sucursales, oficinas de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. nombre, 2. identificación, 3. domicilio, 4. descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados.







julio 29 de 2015

Señores

Secretaría de Educación Bogota

Asunto: Entrega de expedientes

A continuación se listan los expedientes que fueron recibidos del oficio número S-2015-96982 con su estado de digitalización:

| Radicación     | Nombre                          | Identificación | Tramite                         | Folios | Dig | Obs  |
|----------------|---------------------------------|----------------|---------------------------------|--------|-----|--|
| 2015-CES-25554 | ALCIRA RAMOS SOLER              | CC51610980     | CPR-CESANTIA PARCIAL REPARACION | 29     | Si  | ✓  |
| 2015-CES-26356 | CLAUDIA MEJIA PALACIO           | CC39534713     | CPR-CESANTIA PARCIAL REPARACION | 23     | Si  | ✓  |
| 2015-CES-26400 | ELVIA GRACIELA VELASQUEZ CASTRO | CC41731024     | CPR-CESANTIA PARCIAL REPARACION | 20     | Si  | SE RECTIFICA EL APELLIDO DE LA DOCENTE EN EL RADICADO NURF, EL CORRECTO ES ELVIA GRACIELA VELASQUEZ CASTRO |
| 2015-CES-26456 | FLOR ALBA RONDAN PARRADO        | CC39728854     | CPR-CESANTIA PARCIAL REPARACION | 22     | Si  | ✓  |
| 2015-CES-26472 | JENNY CAROLINA PEREZ ROJAS      | CC52540848     | CPR-CESANTIA PARCIAL REPARACION | 17     | Si  | ✓  |



El total de expedientes que se devuelven son 5

En caso de tener alguna inquietud favor remitirla al correo [proyecto.digitalización.fomag@ieccol.com.co](mailto:proyecto.digitalización.fomag@ieccol.com.co)

Cordialmente,

*Gina Lopez*  
 Digitalizador de Expedientes  
 Informática El Corte Inglés

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTA  
 DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO  
 EXPEDIENTE VALIDADO  
 Fecha Día 30 Mes 07 Año 15  
 Firma: *[Handwritten Signature]*



DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO  
RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES

21

|                      |
|----------------------|
| S-2015-96982         |
| 17-07-2015 - 15:50   |
| Folios: 95 Anexos: 5 |

Bogotá, 17 de JULIO de 2015

Doctor:  
**ISMAEL HERNANDEZ HERRERA**  
Director  
Prestaciones Económicas  
**FIDUCIARIA LA PREVISORA**  
Calle 72 No 10-03 Piso 6.  
Ciudad

**Asunto:** Remisión expedientes para aprobación.

De manera atenta me permito remitir a usted, para la aprobación de los proyectos de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones de que trata el artículo 4° del Decreto 2831 del 2005, los siguientes expedientes con sus proyectos de resolución:

| N°                  | NUMERO EXPEDIENTE | CEDULA     | NOMBRE                          | PRESTACION             | FOLIOS    |
|---------------------|-------------------|------------|---------------------------------|------------------------|-----------|
| 1                   | 2015-CES-025554   | 51.610.980 | ALCIRA RAMOS SOLER              | REPARACIONES LOCATIVAS | 24 29     |
| 2                   | 2015-CES-026472   | 52.540.848 | JENNY CAROLINA PEREZ ROJAS      | REPARACIONES LOCATIVAS | 14 17     |
| 3                   | 2015-CES-026456   | 39.728.854 | FLOR ALBA RONDAN PARRADO        | REPARACIONES LOCATIVAS | 19 21     |
| 4                   | 2015-CES-026400   | 41.731.024 | ELVIA GRACIELA VELASQUEZ CASTRO | REPARACIONES LOCATIVAS | 17 20     |
| 5                   | 2015-CES-026356   | 39.534.713 | CLAUDIA MEJIA PALACIO           | REPARACIONES LOCATIVAS | 21 23     |
| <b>TOTAL FOLIOS</b> |                   |            |                                 |                        | <b>95</b> |

Cordialmente,

  
**JANINE PARADA NUVAN**  
Profesional Especializado  
Dirección de Talento Humano.  
Anexos: Folios 95 Carpetas 5



*Carla Lopez*  
29-07-2015

Proyecto: *Marivel Camargo Cáceres*  
Revisó: *Alejandro Salinas*

Av. El Dorado No. 66 – 63P  
BX: 324 10 00  
Fax: 315 34 48  
[www.sedbogota.edu.co](http://www.sedbogota.edu.co)  
Información: Línea 195

**BOGOTÁ**  
**HUMANA**



**DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO  
RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES**

S-2015-96982

17-07-2015 - 15:50

Folios: 95 Anexos: 5

Bogotá, 17 de JULIO de 2015

Doctor:  
**ISMAEL HERNANDEZ HERRERA**  
Director  
Prestaciones Económicas  
**FIDUCIARIA LA PREVISORA**  
Calle 72 No 10-03 Piso 6.  
Ciudad

**Asunto:** Remisión expedientes para aprobación.

De manera atenta me permito remitir a usted, para la aprobación de los proyectos de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones de que trata el artículo 4° del Decreto 2831 del 2005, los siguientes expedientes con sus proyectos de resolución:

| N°                  | NUMERO EXPEDIENTE | CEDULA     | NOMBRE                          | PRESTACION             | FOLIOS    |
|---------------------|-------------------|------------|---------------------------------|------------------------|-----------|
| 1                   | 2015-CES-025554   | 51.610.980 | ALCIRA RAMOS SOLER              | REPARACIONES LOCATIVAS | 24        |
| 2                   | 2015-CES-026472   | 52.540.848 | JENNY CAROLINA PEREZ ROJAS      | REPARACIONES LOCATIVAS | 14        |
| 3                   | 2015-CES-026456   | 39.728.854 | FLOR ALBA RONDAN PARRADO        | REPARACIONES LOCATIVAS | 19        |
| 4                   | 2015-CES-026400   | 41.731.024 | ÉLVIA GRACIELA VELASQUEZ CASTRO | REPARACIONES LOCATIVAS | 17        |
| 5                   | 2015-CES-026356   | 39.534.713 | CLAUDIA MEJIA PALACIO           | REPARACIONES LOCATIVAS | 21        |
| <b>TOTAL FOLIOS</b> |                   |            |                                 |                        | <b>95</b> |

Cordialmente,



**JANINE PARADA NUVAN**  
Profesional Especializado  
Dirección de Talento Humano.

Anexos: Folios 95 Carpetas 5

Proyecto: Marivel Camargo Cáceres

Revisó: Alejandro Salinas

Av. El Dorado No. 66 – 63P  
BX: 324 10 00  
Fax: 315 34 48  
[www.sedbogota.edu.co](http://www.sedbogota.edu.co)  
Información: Línea 195

**BOGOTÁ**  
HUMANANA

**INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN**

Fecha Consulta: 28/07/2015 04:57:20 p.m.

Ente: 11001 - BOGOTA D.C.

Radicación: 2015-CES-026456

Docente: CC - 39728854 - FLOR ALBA RONDAN PARRADO  
 Código Prestación completo: CES - CESANTIAS  
 CP - CESANTIA PARCIAL  
 10 - REPARACION PRESUPUESTO ORDINARIO  
 97 - TRAMITE NORMAL

Motivo Cesantia Parcial:4: 1 - REPARACION  
 Valor Solicitado: \$ 0,00  
 Fuente Recursos: 3 - RECURSOS PROPIOS  
 Tipo Vinculación: 5 - DISTRITAL  
 Establecimiento: CENT DE ENSEN DIVERS DIST SAN PABLO BOSA  
 Estado: 2 - Enviado\_Fiduciaria

**INFORMACION DOCUMENTOS ENTREGADOS**

| Tipo Documento  | Recibido / No Recibido |
|---|------------------------|
| CERTIFICADO DE ANTICIPOS DE CP O CERTIFICADO DE NO PAGO DE ESTOS  | SI                     |
| CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO   | SI                     |
| FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA  | SI                     |
| PROYECTO DE RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION   | SI                     |
| CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  | NO                     |
| CERTIFICADO DE SALARIOS   | SI                     |
| CERTIFICADO ORIGINAL LIBERTAD Y TRADICION CON ANOTACION DE EMBARGO                                      | NO                     |
| CERTIFICADO ORIGINAL LIBERTAD Y TRADICION DEL INMUEBLE  | SI                     |
| CONTRATO DE OBRA  | SI                     |
| DOS DECLARACIONES EXTRAJUCIO DE CONVIVENCIA DE CONYUGE O COMPANERA AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO         | NO                     |
| FALLO CONTENCIOSO   | NO                     |
| MATRICULA PROFESIONAL DEL CONTRATISTA O CERTIFICACION DE IDONEIDAD DEL MISMO                            | NO                     |
| PAZ Y SALVO DEL F.N.A.  | NO                     |
| REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO O PARTIDA ECLECIASICA PARA MATRIMONIOS ANTES DE JUNIO 11 DEL 38            | NO                     |
| REPORTE DE AQOS FALTANTES   | NO                     |
| REPORTE DE CESANTIAS DE LOS AQOS 1990 Y SIGUIENTES. COLEGIOS NACIONALES FIRMADOS POR DIRECTOR Y PAGADOR | NO                     |
| SOLICITUD DIRIGIDA AL REPRESENTANTE DE MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ANTE EL RESPECTIVO FER.         | NO                     |

**INFORMACION CAMBIOS DE ESTADO**

| Usuario | Fecha                    | Observación | Estado             |
|---------|--------------------------|-------------|--------------------|
|         | 28/07/2015 04:52:59 p.m. |             | Enviado_Fiduciaria |
|         | 09/07/2015 03:48:44 p.m. |             | Radicado           |

# HOJA DE REVISIÓN

*Jug Comand 24*

PRESTACIÓN: CESANTIA PARCIAL

REPARACION PRESUPUESTO ORDINARIO TRAMITE NORMAL

REPARACION PRESUPUESTO ORDINARIO

MOTIVO: REPARACION

OFICINA REGIONAL: BOGOTA D.C.

APELLIDOS: RONDAN PARRADO ✓

NOMBRES: FLOR ALBA ✓

DOCUMENTO: CC 39728854 ✓

VINCULACIÓN: DISTRITAL ✓

FTE RECURSOS: RECURSOS PROPIOS ✓

PLANTEL: CENT DE ENSEN DIVERS DIST SAN PABLO BOSA

NRO. RADICACIÓN: 2015-CES-026456 ✓

FECHA RADICACIÓN: 09-JUL-2015 ✓

FECHA RECIBO: 26-AUG-2015

FECHA ESTUDIO: 01-SEP-2015

VALOR LIQUIDADO: 35,769,801

ANTICIPOS PAGADOS: 21,904,522

VALOR A RECONOCER: 13,865,279

## BENEFICIARIOS DEL PAGO

| TIPO | DOCUMENTO | NOMBRE BENEFICIARIO      | (%) | PARENTESCO | REPRESENTANTE |
|------|-----------|--------------------------|-----|------------|---------------|
| CC   | 39728854  | FLOR ALBA RONDAN PARRADO | 100 |            |               |

ESTADO: APROBADA

OBSERVACIONES:

  
\_\_\_\_\_  
MARIA ALEJANDRA TALERÓ ALBA  
FIRMA DEL REVISOR



ALCALDIA MAYOR  
BOGOTÁ D.C.  
Secretaría  
EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.  
DIRECCION DE TALENTO HUMANO

RESOLUCION No. 5420 DE 25 SET. 2015

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones locativas"

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, D.C., con fundamento en la delegación conferida por el Secretario de Educación de Bogotá, D.C., a través de la Resolución 1352 del 02 de junio de 2010 y en desarrollo de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial por el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, en materia de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, el Secretario de Educación de Bogotá D.C., mediante Resolución 1352 del 02 de junio del 2010, delegó en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., la elaboración y suscripción de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto de resolución por el Administrador del Fondo.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. 2015-CES-026456 de fecha 09/07/2015, la docente FLOR ALBA RONDAN PARRADO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 39.728.854, solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a Reparaciones locativas, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación DISTRITAL-RECURSOS PROPIOS, AED LA AMISTAD, aportando para el efecto los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de prestación debidamente diligenciado.
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del educador.
- Certificaciones de Factores salariales y Tiempo de Servicio expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá
- Certificación de Antecedentes de Cesantías de FAVIDI.
- Certificado de Tradición y Libertad del inmueble
- Contrato de obra comprometiéndolo las cesantías del Fondo.
- Matrícula y fotocopia de cédula de ciudadanía de quien efectúa la Obra.

Que el Acuerdo 34 de 1998, emanado del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, organismo que determina las políticas de administración y dirección del Fondo, establece que se determinará un límite máximo para reconocer y pagar cesantías parciales con destino a reparaciones locativas durante el año 1998, por el valor de \$10.259.286.00, siendo este valor incrementado en forma anual de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor -IPC- certificado por el DANE, a partir del año siguiente. Por lo tanto, para cesantías parciales con destino a reparaciones locativas a la fecha de reconocimiento, es decir, para el año 2015 el tope máximo es por la suma de \$27.107.612.

Que de acuerdo con el contrato de promesa de obra, la docente FLOR ALBA RONDAN PARRADO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 39.728.854, solicita y justifica el pago de la cesantías parciales con destino a Reparaciones locativas, por la suma de \$14.000.000.

Que según certificación No. 69754 de fecha 09/07/2015, expedida por el Jefe de Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., se comprobó que ha prestado sus servicios y es docente activo desde el 08/02/1993, con reportes de cesantías a 30/12/2014.

Que las cesantías reportadas que sirvieron de base para la presente liquidación son:

|                     |           |
|---------------------|-----------|
| + Cesantía año 1993 | \$129.964 |
| + Cesantía año 1994 | \$176.381 |
| + Cesantía año 1995 | \$210.512 |
| + Cesantía año 1996 | \$262.302 |



ALCALDIA MAYOR  
BOGOTÁ D.C.  
Secretaría  
EDUCACION

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.  
DIRECCION DE TALENTO HUMANO

5420

25 SET. 2015

...Continuación de la resolución No. 5420 De "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones locativas a la docente FLOR ALBA RONDAN PARRADO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 39.728.854".

|                     |              |
|---------------------|--------------|
| + Cesantía año 1997 | \$327.607/   |
| + Cesantía año 1998 | \$696.357/   |
| + Cesantía año 1999 | \$954.383/   |
| + Cesantía año 2000 | \$1.105.829/ |
| + Cesantía año 2001 | \$1.454.942/ |
| + Cesantía año 2002 | \$1.724.027/ |
| + Cesantía año 2003 | \$1.813.840/ |
| + Cesantía año 2004 | \$1.901.804/ |
| + Cesantía año 2005 | \$2.006.395/ |
| + Cesantía año 2006 | \$2.106.707/ |
| + Cesantía año 2007 | \$2.201.503/ |
| + Cesantía año 2008 | \$2.326.759/ |
| + Cesantía año 2009 | \$2.505.210/ |
| + Cesantía año 2010 | \$2.555.311/ |
| + Cesantía año 2011 | \$2.636.310/ |
| + Cesantía año 2012 | \$2.776.023/ |
| + Cesantía año 2013 | \$2.863.336/ |
| + Cesantía año 2014 | \$3.034.299/ |

**TOTAL CESANTÍAS**

**\$35.769.801/**

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 de la Ley 962 de 2005 y 4 del Decreto 2831 de 2005, la Fiduciaria La Previsora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aprobó mediante hoja de revisión de fecha **01/09/2015**, el proyecto de resolución mediante el cual se reconoce la presente prestación incluyendo la anterior liquidación, cuyo pago se realizara surtido el trámite señalado en el Decreto 2831 de 2005, una vez corresponda el turno de atención y exista disponibilidad presupuestal.

Que según certificación expedida por el Jefe de Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., a la peticionaria se le han cancelado cesantías parciales por la suma de **\$ 0**, de acuerdo al expediente del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI-(FONCEP) que reposa en esta Entidad.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, le ha cancelado al peticionario Cesantías Parciales así:

| RESOLUCIÓN                                       | FECHA RESOLUCIÓN | FECHA DE PAGO | VALOR                |
|--|------------------|---------------|----------------------|
| 5916/  | 26/10/2010       | 11/07/2011/   | \$9.164.522/         |
| 1093/  | 06/02/2007       | 02/05/2007/   | \$12.740.000/        |
| <b>TOTAL SUMA AVANCES DE CESANTÍAS PARCIALES</b> |                  |               | <b>\$21.904.522/</b> |

Que debe descontarse de la presente liquidación, el valor de **\$21.904.522**, por concepto de Avances de Cesantías Parciales.

Que son normas aplicables entre otras la Ley 91 de 1989, el Acuerdo 34 de 1998, la Ley 962 de 2005, el Decreto 2831 de 2005 y la Resolución 1352 de 2010.

En consecuencia,

64

135



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.  
DIRECCION DE TALENTO HUMANO

25 SET. 2015

...Continuación de la resolución No. - 5420 De "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones locativas a la docente FLOR ALBA RONDAN PARRADO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 39.728.854".

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer a la docente FLOR ALBA RONDAN PARRADO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 39.728.854, la suma de \$35.769.801, por concepto de liquidación parcial de Cesantías, correspondiente al tiempo de servicio por el período comprendido entre el 08/02/1993 y el 30/12/2014.

**PARÁGRAFO:** El pago se realizará cuando le corresponda turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De la suma reconocida descontar el valor de \$21.904.522 por concepto de cesantías parciales ya pagadas conforme a la parte motiva de la presente resolución, para un neto a pagar de \$13.865.279 a la docente FLOR ALBA RONDAN PARRADO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 39.728.854.

**ARTÍCULO TERCERO:** El beneficiario debe comprobar la inversión de la cesantía que se le anticipa dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de pago ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley.

**PARÁGRAFO:** Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los 25 SET. 2015

*Celmira Martín Lizarazo*  
CELMIRA MARTIN LIZARAZO  
Directora de Talento Humano  
Secretaría de Educación de Bogotá D.C.

Elaboró: MARIVEL CAMARGO

Revisó:



# FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS

## I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE:

BOGOTA, D. C.

DEPARTAMENTO:

CUNDINAMARCA

NIT ENTIDAD NOMINADORA

899.999.061-9

## II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

RONDAN

Segundo Apellido

PARRADO

Primer Nombre

FLOR

Segundo Nombre

ALBA

2 Tipo de Documento

CC

CE

Número Documento

39728854

## III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION

Nacional  Nacionalizado

Territorial  a. Subtipo Departamental  Municipal  Distrital

b. Fuente de Recursos Situado Fiscal  Cofinanciado  Recursos Propios  SGP

2 Cargo Docente  Directivo  ¿Cuál?:

3 Nivel Prescolar  Primaria  Secundaria  Directivo

4 Activo Sí  No

5 Tipo de Nombramiento Propiedad  Otro  ¿Cual?:

6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Ultimo si es retirado

IED CEDID SAN PABLO

Ciudad o Municipio Departamento

BOGOTA CUNDINAMARCA

## IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón 14 Cargo: Docente

2 No. A.A. 10599 3 Fecha A.A. 27122001 4 Fecha Efectos Fiscales 11122001

## V FACTORES SALARIALES MENSUALES

| FACTORES SALARIALES     | DESDE 01012016           | HASTA 30122016 | DESDE 01012017           | HASTA 30072017 | DESDE  | HASTA  |
|-------------------------|--------------------------|----------------|--------------------------|----------------|--------|--------|
| CON EL CARGO DE:        | CARGO: Docente           | GRADO: 14      | CARGO: Docente           | GRADO: 14      | CARGO: | GRADO: |
| SUELDO ***              | \$3.120.336              |                | \$3.397.579              |                | \$0    |        |
| SOBRESUELDO             | \$0                      |                | \$0                      |                | \$0    |        |
| PRIMA DE ALIMENTACION   | \$0                      |                | \$0                      |                | \$0    |        |
| PRIMA DE HABITACION     | \$0                      |                | \$0                      |                | \$0    |        |
| SUBSIDIO DE TRANSPORTE  | \$0                      |                | \$0                      |                | \$0    |        |
| REAJUSTE                | \$0                      |                | \$0                      |                | \$0    |        |
| AUXILIO DE MOVILIZACION | \$0                      |                | \$0                      |                | \$0    |        |
| PRIMA ESPECIAL          | \$150                    |                | \$150                    |                | \$0    |        |
| SOBSUEL.DOBL/TRIPJORDI  | \$0                      |                | \$0                      |                | \$0    |        |
| PRIMA DE DEDICACION     | \$0                      |                | \$0                      |                | \$0    |        |
| PRIMA ACADEMICA         | \$0                      |                | \$0                      |                | \$0    |        |
| PRIMA DE SERVICIOS      | Días Liq 360 \$1.591.446 |                | Días Liq 360 \$1.732.840 |                | \$0    |        |
| BONIFICACION DECRETO    | \$62.407                 |                | \$67.952                 |                | \$0    |        |
| PRIMA DE VACACIONES *** | \$1.657.757              |                | \$0                      |                | \$0    |        |
| PRIMA DE NAVIDAD        | \$3.453.660              |                | \$2.105.795              |                | \$0    |        |

OBSERVACIONES:

FACTORES DE APOORTE: \*\*\* Factores sobre los cuales cotizan los Docentes de esta Secretaría para Seguridad Social

## VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBAÑEZ

2 Tipo de Documento  CC  CE

Número Documento 19364546

Cargo

Profesional Especializado

Día jueves, 20 de Febrero de 2020

FECHA FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

A.L.C A.L.C

I-2020-15741





# FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL

## I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE:

BOGOTA, D. C.

NIT ENTIDAD NOMINADORA

899.999.061-9

DEPARTAMENTO:

CUNDINAMARCA

## II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

RONDAN

Segundo Apellido

PARRADO

Primer Nombre

FLOR

Segundo Nombre

ALBA

2 Tipo de Documento

CC

CE

Número Documento

39728854

## III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION

Nacional

Nacionalizado

Territorial

a. Subtipo

Departamental

Municipal

Distrital

b. Fuente de Recursos

Situado Fiscal

Cofinanciado

Recursos Propios

SGP

2 Cargo Docente

Directivo

¿Cuál?:

3 Nivel Prescolar

Primaria

Secundaria

Directivo

4 Activo Sí

No

5 Tipo de Nombramiento

Propiedad

Otro

¿Cual?

6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Ultimo si es retirado

IED CEDID SAN PABLO

Ciudad o Municipio

BOGOTA

Departamento

CUNDINAMARCA

## IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón

Cargo: Docente

2 No. A.A.

3 Fecha A.A.

4 Fecha Efectos Fiscales

| NOVEDADES         | Tipo de A.A. | No de A.A. | Fecha A.A. |    | Fecha Posesión |    | DESDE |    | HASTA |    | TOTAL | Ent. de Previsión a la cual ha aportado el docente |
|-------------------|--------------|------------|------------|----|----------------|----|-------|----|-------|----|-------|--|
|                   |              |            | dd         | mm | aa             | dd | mm    | aa | dd    | mm |       |  |
| 1                 | Res.         | 202        | 1          | 2  | 93             | 5  | 2     | 93 | 8     | 2  | 93    | FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO      |
| Municipio: BOGOTA |              |            |            |    |                |    |       |    |       |    |       |  |
| 2                 | Res.         | 10997      | 7          | 11 | 00             |    |       |    | 26    | 10 | 00    |  |
| Municipio: BOGOTA |              |            |            |    |                |    |       |    |       |    |       |  |
| GRADO 13***       |              |            |            |    |                |    |       |    |       |    |       |  |

## VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBAÑEZ

2 Tipo de Documento

CC

CE

Número Documento

19364546

Cargo

Profesional Especializado

Día jueves, 20 de Febrero de 2020

FECHA

A.L.C

A.L.C

I-2020-15741

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Educación

# FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL

## II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

RONDAN

Segundo Apellido

PARRADO

Primer Nombre

FLOR

Segundo Nombre

ALBA

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento

39728854

| NOVEDADES |   | Tipo de A. A. | No de A. A. | Fecha A.A.<br>dd mm aa | Fecha Posesión<br>dd mm aa | DESDE<br>dd mm aa | HASTA<br>dd mm aa | TOTAL | Ent, de Previsión a la cual ha aportado el docente |
|-----------|---|---------------|-------------|------------------------|----------------------------|-------------------|-------------------|-------|--|
| 3         | Tipo de Novedad: Ascenso de Escalafón<br>Plantel Educativo                          | Res.          | 10599       | 27 12 01               |                            | 11 12 01          |                   |       |  |
|           | Municipio: BOGOTA   | GRADO 14**    |             |                        |                            |                   |                   |       |  |
| 4         | Tipo de Novedad: Retiro del Distrito por Traslado Nombramiento<br>Plantel Educativo | Res.          | 1066        | 8 6 17                 |                            | 1 8 17            |                   |       |  |
|           | Municipio: BOGOTA   |               |             |                        |                            |                   |                   |       |  |

4 Novedades certificadas

## VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBAÑEZ

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento

19364546

Cargo

Profesional Especializado

Día jueves, 20 de Febrero de 2020

FECHA

A.L.C

A.L.C

I-2020-15741

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Señor  
Juez 46 Administrativo de Bogotá  
E.S.D.

**RADICADO NO.:** 11001334204620190043400  
**DEMANDANTE:** RONDAN PARRADO FLOR ALBA -  
C.C. 39.728.854  
**DEMANDADA:** NACIÓN – MINISTERIO DE  
EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE  
BOGOTÁ

**ASUNTO:** Excepción Previa

Señor Juez:

DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.455.012 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 307.316 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en calidad de apoderado de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, estando dentro del término legal, presento excepción previa en los siguientes términos:

### **EXCEPCIÓN PREVIA**

#### **1. Falta de Legitimación Material en la Causa por Pasiva**

La Secretaría de Educación del Distrito en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 es la encargada de elaborar el proyecto de Resolución de reconocimiento de prestaciones sociales para los docentes que se hayan encontrado vinculados a la entidad.

*“ARTÍCULO 56. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.”*

El citado artículo, fue reglamentado mediante el Decreto 2831 de 2005, el cual estableció en el artículo 3° la forma en que las Secretarías de Educación cumplirían con la obligación asignada a través del artículo 56 de la Ley 962 de 2005:

*“Artículo 3°. Gestión a cargo de las secretarías de educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.*

*Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:*

1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.

2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.

3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.

4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.

5. Remitir, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de este, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que estos se encuentren en firme.

*Parágrafo 1°. Igual trámite se surtirá para resolver los recursos que sean interpuestos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con anterioridad se hayan adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.*

*Parágrafo 2°. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo.”*

Frente esta reglamentación y la participación de las Secretarías de Educación en los procesos judiciales en que se demande al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el Consejo de Estado se ha pronunciado de manera reiterada, estableciendo que las Secretarías de Educación no cuentan con la calidad procesal de legitimadas en la causa por pasiva.

La sentencia de veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019), radicado número 73001-23-33-000-2014-00120-01(4886-14), Consejero ponente: GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ. Demanda donde se buscaba el pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías, muestra esta posición del Consejo de Estado.

De igual manera, se encuentra lo establecido en las sentencias de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil trece (2013), radicado número 25000-23-25-000-2009-00467-

01(2769-12), Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE, y de fecha dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), radicado número 25000-23-42-000-2012-01293(0775-15), Consejero ponente: GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ, conforme a ello, las entidades territoriales-Secretarías de Educación carecen de legitimación por pasiva en los procesos judiciales donde se busque el reconocimiento de prestaciones sociales o el pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías porque es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la entidad que le corresponde aprobar o improbar el proyecto de resolución elaborado por la Secretaría de Educación.

En el mismo sentido, en el auto de fecha 26 de abril de 2018, dentro del radicado número 68001-23-33-000-2015-00739-01(0743-2016), Consejero ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, el Consejo de Estado indicó:

*“(...) en los procesos judiciales de nulidad y restablecimiento del derecho promovidos ante esta jurisdicción contra el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los que se discuta el reconocimiento de prestaciones sociales, no es procedente la vinculación de las entidades territoriales.”*

Finalmente, en sentencia de dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019), radicado número 50001-23-33-000-2014-00119-01(3432-16), Consejero ponente: CÉSAR PALOMINO CORTÉS, el Consejo de Estado reconoce que a pesar de que el pago tardío en las cesantías se deba a la demora de la expedición del acto administrativo por parte de la Secretaría de Educación que tenía a su cargo dicha delegación, sigue siendo el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el que debe responder y para sustentar esta posición se remite al auto antes referenciado.

Lo anterior, permite concluir que se debe dar por probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

## NOTIFICACIONES

Para los fines del proceso suministro los siguientes datos:

A la entidad que represento SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C., en la Avenida el Dorado No. 66 – 63 de Bogotá D.C., y al buzón electrónico de notificaciones judiciales: [notificajuridicased@educacionbogota.edu.co](mailto:notificajuridicased@educacionbogota.edu.co)

Al suscrito apoderado en la Calle 73 No. 10 - 10 Oficina 304 de Bogotá D.C., y al correo electrónico: [davif92@gmail.com](mailto:davif92@gmail.com) o [notificacionesjcr@gmail.com](mailto:notificacionesjcr@gmail.com)

Cordialmente,



DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ  
C.C. No. 1.018.455.012 de Bogotá  
T.P. No. 307.316 del C.S. de la J.

Señor  
Juez 46 Administrativo de Bogotá  
Sección Segunda  
E.S.D.

Asunto: Sustitución de Poder  
Radicado No.: 2019-434  
Demandante: RONDAN PARRADO FLOR ALBA  
C.C.- 39.728.854  
Demandada: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL  
DISTRITO DE BOGOTÁ

Señor Juez:

JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en este proceso como apoderado de la parte demandada, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder por ésta a mí conferido, a favor del doctor DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.455.012 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 307.316 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación del demandado en este proceso.

Esta sustitución la efectuamos teniendo en cuenta las facultades a nosotros conferidas.

Cordialmente,



JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA  
C.C. No. 1.015.407.639  
T.P. No. 213.500 del C.S. de la J.

Acepto,



DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ  
C.C. No. 1.018.455.012 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 307.316 del C.S. de la J.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Señor Juez  
JUZGADO 46 - ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA  
E. S. D.

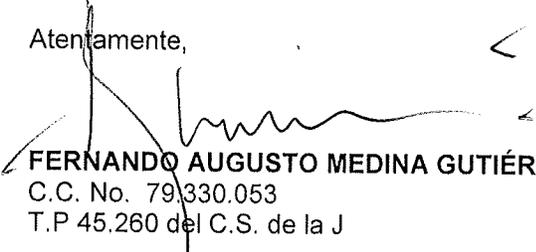
Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
PROCESO: 2019-00434  
ID: 624981  
Demandante: 39728854 RONDAN PARRADO FLOR ALBA (1)  
Demandado: BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN DEL DISTRITO

**FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.330.053, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, según resolución de nombramiento No. 0020 del 08 de enero de 2020, acta de posesión No. 0049 del 08 de enero de 2020 y conforme a la Escritura Pública No. 858 del 03 de mayo de 2018 y el Decreto 212 del 05 de Abril 2018, "*Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de representación judicial y extrajudicial de las de las entidades del Nivel Central de Bogotá D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones*", manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Abogado JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.015.407.639 de Bogotá, abogado en ejercicio, con la Tarjeta Profesional No. 213.500, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Representante Legal de la Firma JIMÉNEZ Y CALDERÓN ABOGADOS S.A.S., y/o **JOSÉ GABRIEL CALDERÓN GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.854.567 de Bogotá, abogado en ejercicio No. 216.235 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para que representen a Bogotá Distrito Capital - Secretaría de Educación del Distrito, ante ese Despacho, en el proceso de la referencia.

Los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar en las diligencias, notificarse, interponer recursos, sustituir, reasumir, desistir y, en general, todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses del Distrito Capital – Secretaría de Educación del Distrito

Por lo anterior, respetuosamente sírvase Señor Juez reconocer personería para actuar en los términos y para los efectos de este mandato.

Atentamente,

  
**FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ**

C.C. No. 79.330.053  
T.P. 45.260 del C.S. de la J

Acepto,

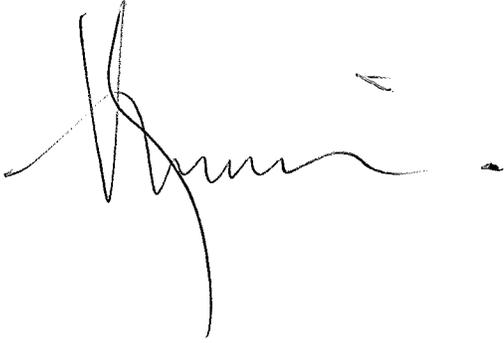
  
**JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA**

C.C. No. 1.015.407.639  
T.P. 213.500 del C.S. de la J.

Acepto,

**JOSÉ GABRIEL CALDERÓN GARCÍA**

C.C. No. 80.854.567  
T.P. 216.235 del C.S. de la J.



### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR MEDINA GUTIERREZ FERNANDO AUGUSTO, QUIEN EXHIBIÓ LA C.C.79330053 Y TARJETA No.45260 C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

martes 3 de marzo de 2020  
BOGOTÁ D.C.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACTA DE POSESIÓN N° 0049

En Bogotá, Distrito Capital, el 8 de enero de 2020, compareció ante la señora Secretaria de Educación del Distrito, el doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.330.053**, para tomar posesión del empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, financiado con recursos propios y asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, mediante nombramiento ordinario otorgado con Resolución 0020 de 8 de enero de 2020, el cual es financiado con Recursos Propios y dependiente de la Planta de Cargos de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito, con una asignación básica mensual de \$ 6.113.384

Fecha de efectividad:

8 de enero de 2020

La Jefe de la Oficina de Personal verificó el cumplimiento de todos los requisitos y la Oficina de Personal, mediante certificación de fecha 8 de enero de 2020, hace constar que el doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.330.053**, cumple con lo exigido en la resolución N° 0588 del 6 de marzo de 2019 y con los documentos requeridos para su posesión, los cuales se encuentran vigentes a la fecha, según lo dispuesto en la Ley 190 de 1995 y el Decreto N° 648 de 19 de abril de 2017, para el desempeño del empleo denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, de la planta de empleos de esta Secretaría, por lo tanto, se realiza la posesión ante la Secretaria de Educación del Distrito, conforme a las facultades que le confiere el Decreto N° 001 del 1 de enero de 2020 y con las formalidades legales, se hace el Juramento que ordena el Artículo 122 de la Constitución Política.

Para constancia se firma la presente diligencia.

  
EDNA CRISTINA BONILLA SEBA  
Secretaria de Educación del Distrito

El posesionado: \_\_\_\_\_

C.C. N°: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Revisó y Aprobó:  Celmira Martin Lizarazo  
Directora de Talento Humano

Revisó y Aprobó:  María Teresa Méndez Granados  
Jefe Oficina de Personal

Proyectó y Elaboró:  Clara Alicia Parra Ramirez  
Profesional - Contratista

Se deja constancia que al momento de la posesión se informó que es deber de los servidores públicos conocer el contenido del Código Único Disciplinario Ley 734 del 2002 y de la Ley 190 de 1995 Estatuto Anticorrupción que puede ser consultado en [www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co).

Av. Eldorado No. 66 – 63

PBX: 324 10 00

Fax: 315 34 48

[www.educacionbogota.gov.co](http://www.educacionbogota.gov.co)

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0020

Hoja N° 1 de 2  
08 ENE 2020

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en un cargo de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito"

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos N° 101 de abril 13 de 2004 y N° 001 del 1 de enero de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que en razón de la aceptación de renuncia de la doctora **JENNY ADRIANA BRETON VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **37.511.051** en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito se encuentra en vacancia definitiva y debe ser provisto.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, dispone que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos mediante nombramiento ordinario.

Que atendiendo la necesidad del servicio y de conformidad con la normatividad vigente, se hace necesario proveer el cargo en mención para garantizar la prestación del servicio público educativo.

Que el Despacho solicita adelantar los trámites necesarios para nombrar al doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.330.053** como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito.

Que la Jefe de la Oficina de Personal, certifica que el doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, cumple con los requisitos exigidos para desempeñar el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 0588 del 6 de marzo de 2019.

Que, por lo anteriormente expuesto, procede el nombramiento del doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito.

En consecuencia, este despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Nombrar con carácter ordinario al doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.330.053**, en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Hoja N° 2 de 2

RESOLUCIÓN No. 0020 08 ENE 2020

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en un cargo de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito"

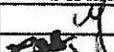
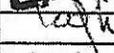
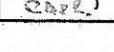
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar el contenido de la presente resolución al doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, y remitir copia de la misma a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Servicios Administrativos, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 08 ENE 2020

  
**EDNA CRISTINA BONILLA SEBÁ**  
Secretaria de Educación del Distrito

| Nombre                       | Cargo                                      | Labor              | Firma   |
|------------------------------|--|--------------------|---|
| Derly González Ariza         | Subsecretario de Gestión Institucional (E) | Revisó y Aprobó    |  |
| Celmira Martín Lizarazo      | Directora de Talento Humano                | Revisó y Aprobó    |  |
| María Teresa Méndez Granados | Jefe Oficina de Personal                   | Revisó y Aprobó    |  |
| Clara Alicia Parra Ramírez   | Profesional Contratista                    | Proyectó y Elaboró |  |

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **79.330.053**

APELLIDOS **MEDINA GUTIERREZ**

NOMBRES **FERNANDO AUGUSTO**

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-DIC-1964**

**BOGOTA D.C**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.77**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

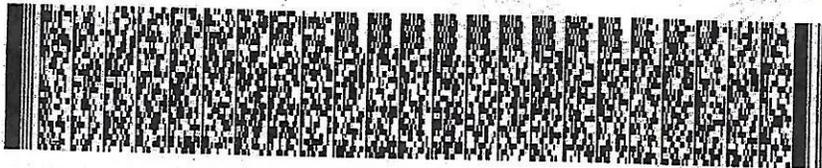
**M**

SEXO

**29-ABR-1983 BOGOTA D.C**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00209819-M-0079330053-20100120

0020150040A 1

1070109183

160322 REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

**45260**  
Tarjeta No.

**88/08/08**  
Fecha de Expedición

**87/12/18**  
Fecha de Grado

**FERNANDO AUGUSTO  
MEDINA GUTIERREZ**

**79330053**  
Cedula

**CUNDINAMARCA**  
Consejo Seccional

**NAL DE COLOMBIA/BTA**  
Universidad

*[Signature]*  
Presidente Consejo Superior  
de la Judicatura



*[Signature]*

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 001 DE

( 01 ENE 2020 )

“Por medio del cual se hacen unos nombramientos”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Nombrar a partir del 1 de enero de 2020, a las siguientes personas en los siguientes cargos:

| No. | NOMBRE                                 | IDENTIFICACIÓN<br>No. | CARGO  |
|-----|--|-----------------------|--|
| 1   | CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ               | 52.453.929 /          | Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Ambiente                                  |
| 2   | XINIA ROCÍO NAVARRO PRADA              | 52.381.984 /          | Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Integración Social                        |
| 3   | EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BONILLA SEBA | 51.977.256 /          | Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría de Educación del Distrito                              |
| 4   | MARGARITA BARRAQUER SOURDIS            | 39.776.077 /          | Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.           |
| 5   | ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ                  | 71.626.618 /          | Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Salud                                     |
| 6   | HUGO ACERO VELÁSQUEZ                   | 19.447.795 /          | Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia         |
| 7   | FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL           | 80.199.243 /          | Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Privada del Despacho del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. |
| 8   | LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO             | 80.182.005 /          | Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Gobierno                                  |
| 9   | ADRIANA CÓRDOBA ALVARADO               | 51.994.622 /          | Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Planeación                                |
| 10  | NADYA MILENA RANGEL RADA               | 52.704.948 /          | Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital del Hábitat                                  |

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 001 DE 01 ENE 2020

Pág. 2 de 2

“Por medio del cual se hacen unos nombramientos”

| No. | NOMBRE                                  | IDENTIFICACIÓN<br>No. | CARGO   |
|-----|---|-----------------------|---|
| 11  | JUAN MAURICIO RAMÍREZ<br>CORTES         | 79.288.216 /          | Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la<br>Secretaría Distrital de Hacienda                                      |
| 12  | DIANA RODRÍGUEZ FRANCO                  | 52.716.626 /          | Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la<br>Secretaría Distrital de la Mujer                                      |
| 13  | WILLIAM LIBARDO MENDIETA<br>MONTEALEGRE | 79.964.172 /          | Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la<br>Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá,<br>D.C. |
| 14  | NICOLAS FRANCISCO MONTERO<br>DOMÍNGUEZ  | 79.412.112 /          | Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la<br>Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte                 |

**Artículo 2°.-** Notificar a las personas relacionadas en el artículo 1°, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

**Artículo 3°.-** Comunicar a las entidades relacionadas en el artículo 1°, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

**Artículo 4°.-** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los

**01** ENE 2020

**CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
Alcaldesa Mayor

Proyecto: Natalia Stefania Walteros Rojas - Profesional Especializado *no*

Revisó: Esthis Esther Jaramillo Morato - Directora de Talento Humano

Claudia del Pilar Romero Pardo - Asesora *ca*

Adriana Urbina Pinedo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E) *aul*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



ACTA DE POSESIÓN No. 003

En Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de enero del año dos mil veinte (2020), compareció la doctora **EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BONILLA SEBA**, con el objeto de tomar posesión del cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO CÓDIGO 020 GRADO 09 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 001 de fecha 1 de enero de 2020, con carácter de Ordinario.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía Nro. 51.977.256 ✓
- Consulta de Antecedentes Judiciales de fecha: 19 de diciembre de 2019 ✓
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría General Nro. 138530354 ✓
- Certificado de Cumplimiento de Requisitos con base en lo dispuesto con el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales Vigente, el Decreto 367 de 2014 y los documentos requeridos para su posesión los cuales se encuentran vigentes a la fecha., expedido por: Ennis Esther Jaramillo Morato, Directora de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de fecha 31 de diciembre de 2019. ✓

Fecha de efectividad: 1 de enero de 2020

Verificado el cumplimiento de los requisitos de nombramiento y posesión se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad la posesionada promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

LA ALCALDESA MAYOR

LA POSESIONADA

Proyectó: Johana Jaimes Dehoyes  
Revisó: Natalia Stefania Walleros Rojas  
Revisó: Ennis Esther Jaramillo Morato  
Revisó: Adriana Margarita Urbina Pinedo

Cra 8 No. 10 - 65  
Código postal 111711  
Tel: 381 3000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

Alcaldía de Bogotá



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ

DECRETO No. 212 DE

( 05 ABR 2018 )

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

### EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38 numerales 1, 3, 4 y 6; 39, 40 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; los artículos 17 y 18 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 322 Superior establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 2 del Decreto Ley 1421 de 1993, expedido en virtud del artículo 41 transitorio de la Constitución Política, señala que el Distrito Capital, como entidad territorial, está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución, el citado estatuto y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten y que en ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios.

Que el artículo 3 ídem determina que su objeto es dotar al Distrito Capital de los instrumentos que le permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, prevaleciendo sus disposiciones sobre las normas legales de carácter general vigentes para las demás entidades territoriales.

Que de conformidad con los numerales 1, 3, 4 y 6 del artículo 38 íbidem, son atribuciones del Alcalde Mayor hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo; dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3913000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

a cargo del Distrito: ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos; y distribuir los negocios según su naturaleza entre las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y las entidades descentralizadas.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el Alcalde Mayor es el jefe del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, desarrolla sus atribuciones a través de los organismos y entidades creados por el Concejo Distrital, facultado según la autorización del numeral 6 del artículo 38 ídem para distribuir los negocios según su naturaleza entre tales organismos y entidades.

Que el artículo 39 ídem faculta al Alcalde Mayor para dictar las normas reglamentarias que garanticen la vigencia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, descentralización, delegación y desconcentración en el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Que el artículo 40 ídem señala que el Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le atribuyan la ley y los acuerdos, entre otros funcionarios, en los secretarios de despacho, jefes de departamento administrativo y directores de entidades descentralizadas.

Que la estructura administrativa del Distrito Capital, se encuentra establecida en el artículo 54 del Decreto Ley 1421 de 1993, comprendiendo el sector central, el sector descentralizado y el de las localidades.

Que el Alcalde Mayor está facultado para delegar las atribuciones y funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto expreso y escrito de delegación, entre las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y las entidades descentralizadas.

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA (Ley 1437 de 2011), determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°.

210

DE

05 ARR 2018

Pág. 3 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Que el artículo 160 ejusdem señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, los actos dictados por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por parte de la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que así mismo el artículo 53 del CPACA dispone que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos y, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que la anterior disposición fue refrendada por el artículo 103 del Código General del Proceso - CGP (Ley 1564 de 2012), al determinar que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Que en consecuencia, las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos, correspondiendo a la autoridad judicial contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 638 de 2016 creó el Sector Administrativo Gestión Jurídica integrado por la Secretaría Jurídica Distrital como una entidad del Sector Central, con autonomía jurídica y financiera.

Que conforme lo establece el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, la Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

Distrito y tiene por objeto formular, orientar y coordinar la gerencia jurídica del Distrito Capital; así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consiguiente, es necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial a la actual organización administrativa.

Que se hace necesario establecer un sistema que permita que la facultad de representación judicial y extrajudicial pueda ser ejercida por parte de las entidades que pertenecen al sector central y de las localidades de manera unificada, así como fijar los procedimientos electrónicos que pueden implementarse al interior de cada entidad para el manejo de los procesos, en consonancia con las disposiciones anteriormente anotadas.

En mérito de lo expuesto.

**DECRETA:**

**CAPÍTULO I**  
**REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL**  
**DE LAS ENTIDADES DEL NIVEL CENTRAL**

Artículo 1.- Representación legal en lo judicial y extrajudicial de las entidades del nivel central. Delégase en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivas entidades, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, acuerdos distritales y/o actuaciones judiciales o administrativas, que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o incurran, que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto.

Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación legal en lo judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos 5, 104 y 105 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 159 del CPACA.

Carrera 8 No. 10 - 85  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
**PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 212 DE 05 ABR 2018 Pág. 5 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

**Parágrafo 1.-** Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o al Alcalde Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector al que ésta pertenezca, deberá ejercer la representación judicial y extrajudicial en nombre de Bogotá, Distrito Capital, Sector Central.

**Parágrafo 2.-** Cuando en un mismo proceso se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad.

**Parágrafo 3.-** Cuando se requiera demandar un acuerdo distrital, el medio de control deberá ser incoado por la entidad del sector central que tenga interés en la causa. En caso de que el interés en la causa recaiga en dos (2) o más entidades del sector central, estas deberán actuar coordinadamente y definir la entidad que actuará en el respectivo proceso.

**Artículo 2.- Facultades.** La representación legal en lo judicial y extrajudicial que mediante el presente decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

2.1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

2.2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

2.3. Constituir apoderados generales cuando las condiciones lo ameriten y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

En el evento de ser demandada Bogotá, Distrito Capital, el respectivo poder otorgado deberá incluir, además de ésta denominación, el nombre de la entidad Distrital que representará.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3819000  
www.Bogota.gov.co  
Info: Línea 195



“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

2.4. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá-Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

2.5. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes.

2.6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales, en las cuales hubiere resultado condenada u obligada directamente la respectiva entidad.

Parágrafo.- Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable en cada materia, según el asunto de que se trate, procurando la salvaguarda y defensa de los intereses del Distrito Capital y observando las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 3.- Representación legal del Distrito Capital en audiencias en sede judicial y extrajudicial. El Alcalde Mayor, mediante acto administrativo, designará los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación, ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, a todas aquellas audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales, de pacto de cumplimiento o de verificación de cumplimiento de sentencias, cuando se requiera su presencia expresa como representante legal del Distrito Capital, además del respectivo apoderado.

Parágrafo.- Los designados, previa autorización del Comité de Conciliación de la respectiva entidad, tendrán la facultad de conciliar el objeto del proceso y deberán dar estricto cumplimiento a las decisiones del mismo. Además, presentarán un informe trimestral de sus actuaciones al Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3843000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N° 212 DE 05 ABR 2018 Pág. 7 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

## CAPÍTULO II DELEGACIONES Y ATRIBUCIONES ESPECIALES

### SECTOR GESTIÓN JURÍDICA.

Artículo 4.- Atribución especial de la Secretaría Jurídica Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital podrá asumir la defensa judicial del Distrito Capital en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, en cualquier estado del proceso, en aquellos asuntos que se consideren de alta relevancia para el Distrito Capital. Para el efecto, la respectiva entidad le otorgará poder especial al abogado que designe la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 5.- Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital. Delégase en el Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

5.1. En los procesos, diligencias y actuaciones relacionados con los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital.

5.2. En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, en los que esté vinculado el Distrito Capital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (antes UESP), las Localidades, los Alcaldes Locales, las Juntas Administradoras Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local, los cuales venían siendo atendidos por la Subdirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

5.3. En los procesos judiciales que, por razones de importancia jurídica, económica, social, ambiental, de seguridad, cultural, o de conveniencia, se estime procedente.

Carrera 8 No. 10 - 85  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3013000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

5.4. En los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, Distrito Capital.

5.5. En las acciones populares y de grupo que se adelanten contra Bogotá, Distrito Capital, y/o entidad del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1 de agosto de 2005.

5.6. En los procesos para el levantamiento de fuero sindical, que deba adelantar Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquier entidad del sector central.

5.7. En las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional, en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital.

5.8. En las acciones de repetición que fueren procedentes, en el evento en que el cumplimiento de la providencia judicial o decisión extrajudicial hubiere correspondido a varias entidades distritales. Para el efecto, cada una de las entidades, siempre y cuando hubieren cumplido con el término de cuatro (4) meses establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto Nacional 1069 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto Nacional 1167 de 2016, deberán remitir el acta de la respectiva sesión de Comité de Conciliación donde se decida su procedencia, junto con las pruebas que se pretendan hacer valer, dentro del diez (10) días hábiles siguientes a la adopción de la decisión respectiva.

5.9. En los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos relacionados con los asuntos inherentes o relativos a la Secretaría de Obras Públicas -SOP, hasta su transformación, o en aquellos en los cuales ésta sea o haya sido vinculada, con excepción de los procesos señalados en el numeral 10.2 del artículo 10 de este decreto.

Lo anterior sin perjuicio de la representación legal, en lo judicial y extrajudicial, que compete al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, dada su naturaleza de entidad descentralizada, respecto de los procesos instaurados o iniciados a favor o en contra de la misma.

5.10. En los procesos judiciales y trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, o que se refieran a los asuntos inherentes a esa corporación.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3812000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 212 DE 05 ABR 2018 Pág. 9 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo.- Cuando los procesos judiciales se relacionen con acuerdos distritales, la Oficina Asesora Jurídica del Concejo, o la dependencia que haga sus veces, deberá prestar toda la colaboración que sea requerida por la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, con el fin de lograr un resultado favorable, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del numeral IV del artículo 1 del Acuerdo Distrital 492 de 2012.

Artículo 6.- Facultades especiales delegadas en la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital. Delégase en el Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, las siguientes facultades:

6.1. Notificarse personalmente de autos admisorios de demandas o del inicio de acciones judiciales o extrajudiciales y de actos proferidos en actuaciones administrativas iniciadas contra Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquiera de sus Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Localidades, Alcaldes Locales, Juntas Administradoras Locales o Fondos de Desarrollo Local, o contra el Concejo Bogotá.

6.2. Otorgar poderes y/o designar apoderados especiales, o si es del caso, comparecer directamente en los asuntos que de conformidad con lo previsto en el presente decreto sean de competencia de la Secretaría Jurídica Distrital. Igualmente, podrá reclamar ante las entidades u organismos correspondientes, la entrega de títulos judiciales a favor del Distrito Capital.

6.3. Determinar la entidad del sector central de la Administración Distrital que atenderá la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, cuando quiera que en un mismo proceso o actuación se vincule a más de una entidad Distrital, o cuando se demande de manera genérica al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o al Alcalde Mayor de Bogotá, por un asunto no comprendido en el artículo 5 del presente decreto.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 2813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

Las entidades distritales vinculadas en un mismo proceso, deberán articular su gestión y coordinar la defensa de los intereses del Distrito Capital, antes de la intervención procesal o extraprocésal. Para ello, deberán solicitar a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico los respectivos lineamientos para el ejercicio de la defensa en el caso particular.

6.4. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento de sentencias que involucren a más de una entidad del nivel central, entidad descentralizada o localidad de la Administración Distrital, o cuyos mandatos requieran el despliegue de actuaciones que correspondan a entidades del Distrito, aun cuando no hubieren sido expresamente establecidos a su cargo.

Parágrafo 1.- Corresponde a las entidades del nivel central, descentralizado o de las localidades de la Administración Distrital, remitir a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, las sentencias ejecutoriadas que condenen genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o al Alcalde Mayor de Bogotá, las que requieran conformar un Comité de Coordinación Interinstitucional para su cumplimiento, así como aquellas en las que no se estime posible determinar la entidad que debe dar cumplimiento a lo sentenciado.

Parágrafo 2.- En ausencia del Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico, las facultades previstas en el presente artículo serán ejercidas por el Secretario Jurídico Distrital o por el Subsecretario Jurídico.

#### SECTOR GOBIERNO

Artículo 7.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Gobierno. Delégase en el Secretario Distrital de Gobierno la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, en relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de todos los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen las Localidades, las Juntas Administradoras Locales, las Alcaldías Locales y los Fondos de Desarrollo Local.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N° 212 DE 05 ABR 2018 Pág. 11 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo.- Se exceptúan de esta asignación, los procesos relacionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de este decreto.

Artículo 8.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo del Espacio Público -DADEP. Delégase en el Director del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.

Parágrafo 1.- Exceptúense de esta delegación las acciones judiciales que deban iniciarse como consecuencia de la adquisición de inmuebles por vía de expropiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 61 de 2005, o la norma que lo modifique.

Parágrafo 2.- La presente delegación no comprende la asunción de las cargas u obligaciones a cargo del inmueble, relacionadas con pagos pendientes o deudas del mismo, las cuales son responsabilidad de las entidades distritales a las que se les haya entregado la administración del respectivo inmueble.

#### SECTOR HACIENDA

Artículo 9.- Delegaciones especiales de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Hacienda. Delégase en el Secretario Distrital de Hacienda la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, en las siguientes materias:

9.1. En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios.

9.2. En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

9.3. En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales – Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural no comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias.

Los entes distritales cumplirán con los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas en procura de la defensa de los intereses de su entidad. Para efecto de atender dichos requerimientos, deberán cumplir con los lineamientos que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital.

9.4. En los asuntos administrativos relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, entre otros, de las entidades liquidadas o en procesos de liquidación que deben ser atendidos y resueltos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 10.2 artículo 10 de este decreto.

**Artículo 10.- Delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP-. Delégase en el Director General del FONCEP la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, en las siguientes materias:**

10.1. En los procesos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI (ahora FONCEP), relacionados con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones.

10.2. En los procesos de los entes liquidados Caja de Previsión Social Distrital -CPSD, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos -SISE, Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS, Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT y de la Secretaría de Obras Públicas -SOP, relacionados con pensiones legal, convencional, sanción y otras obligaciones pensionales.

**Parágrafo.-** El FONCEP asumirá y pagará las condenas judiciales ordenadas por las diferentes instancias judiciales, derivadas de las entidades liquidadas o suprimidas en



ALCALDÍA MAYOR  
BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N° 212 DE 05 ABR 2018 Pág. 13 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

materia pensional con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., efecto para el cual debe liquidar las condenas a que haya lugar y expedir la resolución de cumplimiento y pago de las mismas, con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.

De la misma manera, las costas que se decreten en providencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, se pagarán con cargo a los Fondos de Pasivos de las entidades liquidadas o suprimidas.

### SECTOR MOVILIDAD

Artículo 11.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Movilidad. Delégase en el Secretario Distrital de Movilidad la representación legal en lo judicial y extrajudicial, de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, para iniciar los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de asuntos del resorte exclusivo de la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte, y del liquidado Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT, en los cuales tenga interés Bogotá, Distrito Capital.

De la misma forma, asumirá la representación judicial de los procesos activos contra el FONDATT iniciados a partir del 1 de enero de 2012. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 10.2 artículo 10 de este decreto.

### CAPÍTULO III DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 12.- Dirección para notificaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. La dirección oficial para notificaciones de autos admisivos de demandas y de actos administrativos proferidos en actuaciones en los que el Distrito Capital sea sujeto procesal, corresponde a la sede administrativa donde funcione la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.

En consecuencia, las entidades del sector central no podrán notificarse en sus respectivas sedes administrativas, de las referidas actuaciones en representación de Bogotá, Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3913000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N° 212 DE 05 ABR 2018 Pág. 14 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo.- Las actuaciones procesales surtidas en acciones de tutela y de cumplimiento que se inicien en contra o que versen sobre asuntos de competencia de una entidad determinada, así como los procesos iniciados por estas, se notificarán en la sede administrativa de la respectiva entidad.

Artículo 13.- Dirección para notificaciones electrónicas en lo judicial y extrajudicial. La dirección electrónica oficial para la notificación de autos admisorios de demanda y citaciones a audiencia de conciliación extrajudicial del Distrito Capital, es el buzón de correo electrónico [notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co)

Parágrafo 1.- Corresponde a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, administrar el buzón electrónico señalado en el presente artículo, y remitir los mensajes de datos contentivos de las notificaciones de autos admisorios de demandas, a las entidades que, conforme a los criterios fijados en el presente decreto, deban ejercer la representación en lo judicial y extrajudicial en cada caso en particular, lo cual deberá hacer máximo al día siguiente de su recibo.

En todo caso, para efectos de contabilizar los términos señalados en la ley se deberá tener en cuenta la fecha en la que se recibió la notificación en el buzón expresamente señalado en este artículo.

Parágrafo 2.- Todas las entidades deben contar con una dirección electrónica para recibir el traslado de las notificaciones judiciales, en los términos señalados en las Circulares Nos. 086 de 2012, 028 de 2013 y 51 de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o las que las sustituyan.

En caso de generarse cambio de dominio o dirección electrónica, deberá informarse de manera inmediata a la Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.

Artículo 14. - Radicación en el Sistema Único de Información de Procesos Judiciales - SIPROJ WEB BOGOTÁ. Surtida la notificación de un auto admisorio de demanda o recibida una citación a audiencia de conciliación extrajudicial, la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.

Carrera 8, No. 10 - 85  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N° 212 DE 05 ABR 2018 Pág. 15 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

deberá radicar el asunto en el SIPROJ WEB BOGOTÁ, para posteriormente ser aceptada y actualizada por parte de la entidad competente para ejercer la representación en lo judicial o extrajudicial del Distrito Capital.

Parágrafo.- Las acciones de tutela y de cumplimiento deberán radicarse y controlarse judicialmente de manera directa por las entidades de todos los niveles y sectores, incluidas las empresas de servicios públicos domiciliarios, oficiales o mixtas, y los órganos de control, alimentando los módulos de acciones de tutela y procesos del SIPROJ WEB BOGOTÁ, respectivamente.

Artículo 15.- Comunicación de actuaciones surtidas en acciones populares entre particulares. Las comunicaciones remitidas a las entidades distritales por los Jueces Civiles del Circuito dentro del trámite de las acciones populares en contra de particulares, donde informan el inicio del trámite de la acción, con el propósito de participar en el proceso suministrando la información requerida por el Juzgado y emitiendo los pronunciamientos que estimen pertinentes, deberán tramitarse directamente, considerando que no implican notificación de una demanda, ni constitución como parte demandada dentro del proceso.

Sin embargo, la Dirección Distrital de Defensa Judicial y de Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, colaborará a las entidades en todo aquello que se estime pertinente para la adecuada intervención.

#### CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16.- Representación legal en lo judicial y extrajudicial en caso de traslado de competencias. En los casos en que se presente un traslado de competencias funcionales entre entidades del sector central, o entre una entidad del sector central y una del sector descentralizado, la representación legal en lo judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se encuentren en trámite, así como en aquellos que se inicien con posterioridad, será asumida por la entidad en cabeza de la cual quedaron fijadas las competencias funcionales y misionales que se relacionen con el objeto del proceso.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3313000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

En todo caso, las entidades interesadas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la defensa de los intereses del Distrito Capital no se vea afectada o interrumpida.

La transferencia documental se deberá realizar con sujeción a las normas archivísticas previstas en el Decreto Nacional 1515 de 2013, o el que le sustituya. Adicionalmente se deberá actualizar la totalidad del proceso en el SIPROJ WEB BOGOTÁ.

**Artículo 17.- Conflictos o controversias entre organismos y/o entidades distritales.** Cuando entre organismos y/o entidades distritales se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas, antes de iniciar cualquier acción judicial o administrativa, éstas deberán solicitar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, la que, a través de la Subsecretaría Jurídica, procurará que de manera voluntaria logren un acuerdo que ponga fin al conflicto o controversia de carácter judicial o extrajudicial.

17.1. Para iniciar la mediación, los organismos y/o entidades distritales involucrados deberán remitir un análisis de viabilidad o procedencia de las acciones judiciales o administrativas que pretendan iniciar, así como la narración de los hechos que generaron el conflicto o controversia, a efecto de determinar si con su ejercicio pueden afectarse intereses de otros organismos y/o entidades distritales. Adicionalmente, deberán aportar toda la información y antecedentes relacionados con el caso, al menos un (1) mes antes de presentarse la respectiva demanda.

A efecto de adelantar la mediación deberán concurrir los organismos y/o entidades distritales en conflicto, y asistir las dependencias de la Secretaría Jurídica Distrital que disponga el Subsecretario Jurídico, con el fin de acompañar el procedimiento.

17.2. Una vez adelantada la mediación sin que se logre un acuerdo, la Subsecretaría Jurídica, dentro de los cinco (5) días siguientes al agotamiento, autorizará por escrito a los organismos y/o entidades distritales, la iniciación de las acciones judiciales o administrativas del caso.

17.3. En los casos en que se identifiquen causas temáticas reiterativas, se enviarán los antecedentes a la Dirección Distrital de Política e Informática Jurídica de la Secretaría



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 212 DE 05 ABR 2018 Pág. 17 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

Jurídica Distrital, para que se evalúe la pertinencia de proponer una política en materia jurídica.

Artículo 18.- Identidad corporativa de Bogotá; Distrito Capital, en materia de representación legal en lo judicial y extrajudicial. En el cuerpo de todas las intervenciones procesales, deberá señalarse al respectivo Despacho Judicial que se está obrando en nombre de “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL”, y seguido entre guiones el nombre de las respectivas entidades distritales del nivel central del caso.

Todas las entidades distritales deberán incorporar en el encabezado o margen superior del cuerpo de los poderes especiales que otorguen, el escudo de la ciudad de Bogotá y la expresión “Bogotá, D.C.”. Asimismo, deberá colocarse en la parte inferior el lema que caracteriza a la Administración Distrital.

Cuando se otorgue poder para asistir a audiencia de conciliación o de pacto de cumplimiento, deberá dejarse expresa constancia que el apoderado queda facultado para conciliar o presentar proyecto de pacto de cumplimiento en nombre de “Bogotá, Distrito Capital”.

Artículo 19.- Coordinación del SIPROJ WEB BOGOTÁ. La Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá a su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema Único de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB BOGOTÁ.

Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas o Subsecretarías Jurídicas de las entidades de todos los niveles y sectores, incluidas las empresas de servicios públicos domiciliarios, oficiales o mixtas, y los órganos de control, garantizar tanto la actualización oportuna de la información en el SIPROJ WEB BOGOTÁ, como la calificación trimestral del contingente de los procesos a su cargo, para lo cual tendrán en cuenta los lineamientos que para el efecto establezca la Secretaría Jurídica Distrital, a través de la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.

Parágrafo.- Los funcionarios señalados en este artículo, deberán presentar el primer día hábil de los meses de enero y julio de cada año, un informe de gestión judicial a la

Carrera 8 No. 10 - 85  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3913000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



212

05 ABR 2018

Continuación del Decreto N°

DE

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Secretaría Jurídica Distrital, conforme al instructivo que para el efecto expida la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.

Artículo 20.- Cobro de costas judiciales y agencias en derecho. El cobro de las costas judiciales y agencias en derecho, se realizará a través del Proceso de Cobro Coactivo reglamentado en el Decreto Distrital 397 de 2011, o el que lo sustituya.

Artículo 21.- Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir del 2 de mayo de 2018, deroga los parágrafos 2 y 3 del artículo 16 del Decreto Distrital 323 de 2016, el numeral 3 del artículo 13 del Decreto Distrital 425 de 2016, el Decreto Distrital 445 de 2015 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

05 ABR 2018

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO  
Alcalde Mayor

DALILA ASTRID HERNÁNDEZ CORZO  
Secretaria Jurídica Distrital

|          |  |
|----------|--|
| Proyecto | Prnla Andrea Gómez Velez - Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico      |
| Revisó   | Litz Elena Rodríguez Quiñbaya - Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico |
|          | Andrés Matúcio Espinosa Otero - Asesor Subsecretaría Jurídica                                    |
| Aprobó   | William Antonio Burgos Durango - Subsecretario Jurídico  |

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

